

Miércoles, 16 de enero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 014-2019-PCM

Lima, 14 de enero de 2019

Vista la Carta Nº 013 -2019/PRE, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), el Indecopi es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias; el Indecopi tiene entre sus funciones, vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa; defender la libre y leal competencia; corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios; proteger los derechos de los consumidores; desarrollar actividades de control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes;

Que, mediante Resolución Nº 011-2016-CDB-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2016, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, la Comisión), resolvió aplicar derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina por un periodo de cinco (5) años;

Que, posteriormente, mediante Resolución Nº 0144-2018-SDC-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2018, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala), resolvió confirmar la Resolución 011-2016-CDB-INDECOPI, en el extremo que dispuso la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel puro originario de la República Argentina por un periodo de cinco (5) años, modificando su cuantía;

Que, mediante Resolución Nº 189-2016-CDB-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2016, la Comisión dispuso aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina por un periodo de cinco (5) años, resolución que fue confirmada por la Sala mediante Resolución Nº 0145-2018-SDC-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2018;

Que, en atención a lo resuelto por las referidas Resoluciones del Indecopi, mediante Nota ONN/zvriV/220 Nº 281/18 de fecha 29 de noviembre de 2018, el señor Embajador Carlos Mario Foradori, representante permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Confederación Suiza, solicitó al Embajador Claudio de la Puente Ribeyro, representante permanente de la República del Perú ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Confederación Suiza la celebración de consultas con la República del Perú, respecto de las medidas adoptadas por nuestro país que imponen derechos antidumping y derechos compensatorios a las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina, señalando presuntas incompatibilidades con las obligaciones que le corresponden a la República del Perú, en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, del Acuerdo de Antidumping y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

Que, asimismo, mediante Nota ONN/zvrlV/220 N° 288/18 del 14 de diciembre de 2018, el representante permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Confederación Suiza, confirmó la realización de las consultas mencionadas para el día 23 de enero de 2019, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, a través de la Nota N° 7-1-M-W/25 del 17 de diciembre de 2018, el representante permanente de la República del Perú ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Confederación Suiza, confirmó la disposición del Gobierno peruano para celebrar las mencionadas consultas el miércoles 23 de enero de 2019, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, tal como lo propuso el Gobierno argentino;

Que, tomando en consideración los antecedentes expuestos, mediante Oficio N° 651-2018-MINCETUR/DM, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cursó invitación a la Comisión y a la Sala del Indecopi, a fin de que participen en la reunión de consultas planteada por la República Argentina en relación a las medidas impuestas por la República del Perú, dado que se formularán preguntas técnicas sobre las investigaciones arriba mencionadas;

Que, las prácticas de dumping y de subvenciones son consideradas prácticas desleales de comercio internacional que pueden dañar a la producción nacional de los países importadores y, de ese modo, afectar el buen desenvolvimiento de los mercados internos. Debido a ello, bajo el marco del sistema multilateral de comercio, la normativa de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, OMC) legitima a los Países Miembros a adoptar medidas para prevenir o remediar el daño que tales prácticas pueden causar a las ramas de producción nacional, disciplinando para ello el uso de los derechos antidumping y compensatorios;

Que, en ese sentido, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante el Acuerdo Antidumping) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante el Acuerdo SMC) de la OMC establecen que sólo procede aplicar derechos antidumping y compensatorios en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones de los referidos Acuerdos. Estas investigaciones se desarrollan en el marco de procedimientos establecidos por los Países Miembros en sus normativas internas, los cuales deben brindar plenas oportunidades para que las partes interesadas (productores e importadores nacionales, y productores y exportadores extranjeros) participen y presenten pruebas en defensa de sus intereses;

Que, en la República del Perú, el Indecopi es el organismo público encargado de cautelar el cumplimiento de las normas que persiguen evitar y corregir el daño en el mercado causado por las prácticas de dumping o subsidios; facultades que son ejercidas por la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, como órgano de primera instancia; y, por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, como órgano de segunda instancia;

Que, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC se encarga de resolver las disputas comerciales surgidas entre los miembros de dicha organización y su actuación se rige por las disposiciones del Entendimiento de Solución de Diferencias (ESD) de la OMC. Así, cuando un miembro considera que otro miembro ha infringido las obligaciones contraídas en los Acuerdos de la OMC, puede solicitar el inicio de un procedimiento de solución de diferencias;

Que, el sistema de solución de diferencias empieza con la etapa de celebración de consultas bilaterales entre las partes, con la finalidad de encontrar una solución mutuamente satisfactoria sin la necesidad de recurrir a un litigio. Sólo cuando estas consultas no han proporcionado una solución satisfactoria, el miembro reclamante puede solicitar el establecimiento de un Grupo Especial para que resuelva la diferencia;

Que, el 29 de noviembre de 2018, el Gobierno argentino solicitó la celebración de consultas al Gobierno peruano por considerar que los derechos antidumping y compensatorios impuestos por el Gobierno peruano sobre las importaciones de biodiesel argentino vulneran las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Acuerdo SMC;

Que, en específico, la República Argentina alega que los derechos antidumping impuestos por la Comisión serían incompatibles con los artículos 2, 3, 5, 6.5 y 9.3 del Acuerdo Antidumping;

Que, de otro lado, la República Argentina alega que los derechos compensatorios serían incompatibles con los artículos 12.4, 14, 19.4, 15, 10, 19.1 y 32 del Acuerdo SMC;

Que, adicionalmente, la República Argentina alega que la República del Perú habría contravenido lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, pues impuso simultáneamente derechos compensatorios y antidumping sobre el mismo producto (en este caso, biodiesel) para remediar una misma situación resultante de la alegada subvención y del presunto dumping;

Que, el Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha aceptado la celebración de las referidas consultas, las cuales se realizarán el próximo 23 de enero de 2019 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza. Para tal fin, los referidos ministerios, con el apoyo técnico del Indecopi (Comisión y Sala), se encuentran efectuando la defensa del caso en cuestión; siendo necesario precisar que, de forma previa, es decir, el día 22 de enero de 2019, tanto el equipo del Indecopi como los demás funcionarios de los citados Ministerios sostendrán una reunión de coordinación para establecer claramente la posición y defensa del país;

Que, bajo dicho contexto, resulta necesaria la participación de los siguientes funcionarios del Indecopi: i) señor José Carlos Gómez Carrasco, Ejecutivo 1 de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia; ii) señor Carlos Enrique Mauro Mamani Moya, Ejecutivo 1 de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia; iii) señora María José Kong Álvarez, Ejecutiva 1 de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias; y, iv) señor Diego Alonso Fuentes Lomparte, Profesional en Economía de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias;

Que, en este sentido, es pertinente la participación de los equipos de economistas y abogados, tanto de la Comisión como de la Sala, del Indecopi que han tenido a su cargo las investigaciones antes descritas, lo que les permitirá debatir y atender las consultas técnicas de la contraparte;

Que, es importante tener en cuenta que un día previo a la reunión de consultas con la República Argentina; es decir, el día 22 de enero de 2019, el equipo de Indecopi sostendrá una reunión de coordinación con los representantes permanentes de la República del Perú ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Confederación Suiza; toda vez que se debe establecer claramente la posición y defensa del país;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos serán asumidos por el Indecopi; y,

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y sus modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Carlos Gómez Carrasco, Ejecutivo 1 de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia; del señor Carlos Enrique Mauro Mamani Moya, Ejecutivo 1 de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia; de la señora María José Kong Álvarez, Ejecutiva 1 de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias; y del señor Diego Alonso Fuentes Lomparte, Profesional en Economía de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 20 al 24 de enero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$ 8 000,00
Viáticos (US \$ 540,00 x 2 días x 4 personas)	:	US \$ 4 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0004-2019-MINAGRI

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Nelson Eduardo Larrea Lora, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios durante el Ejercicio 2019

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0005-2019-MINAGRI

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al inciso 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y, conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esa competencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N°416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa de la entidad, es pertinente delegar determinadas facultades asignadas al Titular de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Secretario/a General:

En materia presupuestal y financiera en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización; además de las directivas que en materia presupuestaria se requieran emitir, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

En materia administrativa

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir contratos de auditoría financiera así como sus adendas.

d) Suscribir en representación de la entidad, el contrato vinculado al procedimiento de Solicitud de Acceso al Servicio de Emisión de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

e) La facultad de aprobar, modificar, derogar, reordenar, directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución del Ejercicio Fiscal 2019, así como los que regulen actos de administración interna, Clasificador de Cargos, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como otros documentos de gestión susceptibles de delegación, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio de Agricultura y Riego; así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

f) Aprobar y modificar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.

g) Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas, siempre y cuando no irroguen gastos a la entidad.

h) Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

i) Suscribir Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional con Entidades del Estado y privadas, así como suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales sobre la materia, previa conformidad del órgano que se encargará de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

En materia de contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central.

b) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes o servicios.

c) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de servicios y consultorías en general y Licitación Pública para la contratación de bienes, y Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios. Así como, tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección de Concursos Públicos para la contratación de consultorías de obras y Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, en ambos casos para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

d) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a Entidades públicas u organismos internacionales, así como aprobar el Expediente de Contratación y Bases en calidad de Entidad encargante.

e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225.

g) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondiente a licitación pública y concurso público conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

i) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

j) Autorizar modificaciones convencionales al contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, siempre que las mismas se encuentren dentro de los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a excepción de las modificaciones que impliquen la variación del precio.

En materia de recursos humanos

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Agricultura y Riego de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo del Ministerio de Agricultura y Riego, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

c) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Agricultura y Riego.

d) Autorizar los Términos de Referencia y las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial en el Ministerio de Agricultura y Riego.

e) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme a los Lineamientos establecidos sobre la materia.

f) Autorizar las acciones de personal, respecto a los encargos de funciones, así como designaciones temporales en lo que corresponda, con excepción de los Directores Generales.

g) Suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas, conformidades de servicios y toda aquella señalada en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG", regulados en el Decreto Ley N° 25650 y la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10.

En materia de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos

- a) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.
- b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.
- c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección que vayan a ser convocados, así como modificar su composición.
- d) Suscribir Convenios de Ejecución de Obras, así como las modificaciones y adendas a los mismos.
- e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección.
- f) Cancelar los procedimientos de selección.
- g) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.
- h) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.
- i) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto, conforme a la normatividad vigente.

En materia de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República

- a) Las facultades contempladas en los literales d) y e), del subnumeral 6.4 del numeral 6 de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL "Control Simultaneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina General de Administración

2.1 Delegar en el/la Director/a General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

En materia de contrataciones del Estado

- a) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Secretaría General.
- b) Aprobar los expedientes de contratación de todo tipo de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.
- c) Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.
- d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; así como reconstituir dichos comités.
- e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales aprobar la solicitud de expresión de interés. Dicha facultad incluye la aprobación de bases o el documento que corresponda en Contrataciones Directas.

f) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado con excepción de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías, hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras, hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.

j) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las Contrataciones del Estado, previo informe técnico legal del órgano encargado de las contrataciones.

k) Aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos establecidos en los literales k) y l) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

l) Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos de obra previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.

m) Aprobar la liquidación técnica y financiera de las obras públicas ejecutadas por Administración Directa.

n) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

o) Otorgar la garantía a cargo de la entidad, para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

p) Suscribir los contratos derivados de todos los Procedimientos de Selección y los demás procedimientos de alcance general que contemple la normativa de contrataciones del Estado, así como suscribir las correspondientes adendas, de ser el caso.

q) Resolver los contratos derivados de Procedimientos de Selección, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.

r) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios, salvo las excepciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado.

s) Aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, salvo en la selección de consultores individuales.

En materia administrativa

a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Agricultura y Riego, cuando éste tenga la calidad de administrado. El representante legal podrá presentarse ante cualquier tipo de autoridad administrativa y dependencia pública, incluida la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; pudiendo iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés, formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, e interponer quejas. Esta representación legal es distinta de la que goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir convenios y/o contratos de carácter administrativo, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, así como sus respectivas adendas, vinculados a la provisión de servicios que aseguren una eficiente y eficaz

gestión de la Institución, y a las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

c) Suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

d) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso, y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego o bajo administración estatal, la que deberá regirse por los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la materia.

e) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles.

f) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan.

g) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

h) Oficializar el encargo de funciones de las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio, Contabilidad y Tesorería, cuando el titular del encargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

i) Expedir las resoluciones que sustenten el registro contable del castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables de procedencia no tributaria del pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad a lo establecido en el Instructivo N° 3, aprobado con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01, modificada con la Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01.

2.2 Delegar en el Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración las siguientes facultades:

En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la Solicitud para el Procedimiento de Selección Comparación de Precios.

b) Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) UIT.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central - Ejercicio 2019, las facultades en materia de recursos humanos siguientes:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes, suscripción y renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

b) Proyectar las resoluciones de designación que se encarguen.

c) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria.

d) Suscribir los convenios y contratos vinculados con las funciones propias del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, previa conformidad de la Secretaría General.

f) Suscribir en representación del Ministro de Agricultura y Riego, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, que ordenen la reposición o reincorporación de servidores o ex servidores, según corresponda.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria - OACID, durante el Ejercicio 2019, la facultad de suscribir los Formularios de Inscripción de Banco de Datos Personales de Administración Pública, a ser registrados en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, debiendo los órganos y unidades orgánicas del MINAGRI remitir a la OACID la documentación correspondiente, en los plazos señalados en la normativa, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales

Delegar, durante el Ejercicio 2019, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad a su cargo, en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras que se mencionan a continuación:

- a) Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Unidad Ejecutora 014.
- b) Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - Unidad Ejecutora 015.
- c) Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Unidad Ejecutora 016.
- d) Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Unidad Ejecutora 017.
- e) Proyecto Especial Binacional Río Putumayo - Unidad Ejecutora 018.
- f) Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - Unidad Ejecutora 019.
- g) Proyecto Especial Alto Huallaga - Unidad Ejecutora 020.
- h) Proyecto Especial Pichis Palcazú - Unidad Ejecutora 021.
- i) Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM - Unidad Ejecutora 022.
- j) Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC - Unidad Ejecutora 034.
- k) Gestión de Proyectos Sectoriales - Unidad Ejecutora 035.
- l) Fondo Sierra Azul - Unidad Ejecutora 036.

Artículo 6.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as y Jefe/a, según el caso, de los Programas

Delegar, durante el Ejercicio 2019, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo, en los/las Directores/as Ejecutivos/as y Jefe/a, según el caso, de los Programas que se mencionan a continuación:

- a) Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) - Unidad Ejecutora 006.

b) Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) - Unidad Ejecutora 011.

c) Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) - Unidad Ejecutora 012.

Artículo 7.- Delegación de facultades a las Unidades Ejecutoras para el manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos

Delegar, durante el Ejercicio 2019, la facultad del manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos, en los/las titulares de los Programas y Proyectos Especiales, y demás Unidades Ejecutoras que no constituyan Pliego.

Artículo 8.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 9.- Del Plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 10.- Obligaciones de dar cuenta

Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 11.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a todos los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Aprueban Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 003-2019-MINAM

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS; el Memorando Nº 01557-2018-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 00497-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe Nº 00010-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina de General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través de la Resolución Ministerial 130-2018-MINAM de fecha 23 de marzo de 2018, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00053-2018-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, el POI Anual debe ser consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la entidad;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2018 se publica la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, como consecuencia de la expedición de la referida Ley, con Resolución Ministerial N° 442-2018-MINAM, de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 005 Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, mediante Informe N° 00497-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que los recursos considerados en el POI 2019 del Ministerio del Ambiente, aprobado con Resolución Ministerial N° 130-2018-MINAM, no son consistentes con los recursos asignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y con el PIA aprobado con Resolución Ministerial N° 442-2018-MINAM, por lo que debe procederse al ajuste del POI 2019, para lo cual se ha coordinado con los órganos, unidades orgánicas, proyecto especial y unidades ejecutoras respectivos del Ministerio del Ambiente, para la modificación del referido Plan, a fin de que los recursos y metas físicas del mismo concuerden con la asignación otorgada para el Año Fiscal 2019;

Que, según lo previsto en el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 005-2019-MINAM, la Titular del Pliego 005: Ministerio del Ambiente delega en la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Resolución Presidencial del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial 130-2018-MINAM, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Secretario General

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje a Japón de profesionales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2019-MINCETUR

Lima, 14 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actuar como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, en marzo de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se firmó el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), que incorpora las disposiciones del Tratado de Asociación Transpacífico - TPP, con la excepción de un número limitado de disposiciones, cuya aplicación quedará suspendida;

Que, el CPTPP entró en vigor el 30 de diciembre de 2018, para México, Japón, Singapur, Nueva Zelanda, Canadá y Australia, y para Vietnam lo hará el 14 de enero del año en curso. El tratado surtirá efecto con los demás países signatarios, incluido el Perú, conforme vayan notificando la conclusión de sus procedimientos legales internos; al respecto, los países signatarios (ratificantes y en proceso de ratificación) han identificado la necesidad de abordar temas relativos al funcionamiento y administración del referido tratado;

Que, en tal razón, en la ciudad de Tokio, Estado del Japón, el 19 de enero de 2019, se llevará a cabo la Primera Reunión a Nivel Ministerial de la Comisión del CPTPP, órgano administrativo del más alto nivel del tratado, que se encarga de la implementación, funcionamiento y administración del CPTPP; en dicha reunión se adoptarán decisiones tales como: la organización de las futuras reuniones de la Comisión y Comités, la adopción de las reglas de procedimiento y código de conducta para las controversias que surjan entre las Partes, el código de conducta de los árbitros para los arbitrajes inversionista-Estado, el procedimiento para atender solicitudes de adhesión de economías interesadas, entre otras.

Que, debido a la cantidad de temas a abordar en la referida reunión, se ha dispuesto una reunión preparatoria el día 18 de enero del año en curso;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo y de la señorita Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, profesionales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las discusiones técnicas materia de la reunión preparatoria y brinden el soporte técnico necesario al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en la reunión de la Comisión del CPTPP;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo y de la señorita Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, profesionales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Tokio, Estado del Japón, del 16 al 20 de enero de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US \$ 2 167,02 x 2 personas)	: US \$ 4 334,04
Viáticos (US \$ 500,00 x 03 días x 2 personas)	: US \$ 3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Aprueban Relación de Procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, o del órgano que haga sus veces, de diversos Gobiernos Regionales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 013-2019-MINCETUR

Lima, 14 de enero de 2019

Visto, el Memorándum Nº 024-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo, el Memorándum Nº 022-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, así como el Informe Nº 001-2019-MINCETUR/SG/AJ-rega de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 104-2008-MINCETUR-DM del 30 de junio de 2008, se aprobó la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, o del órgano que haga sus veces, de los Gobiernos Regionales; en atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA”, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM;

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1310, de fecha 30 de diciembre de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1448 de fecha 16 de setiembre de 2018, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, entre las cuales se encuentra el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento, teniendo ello como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA” con el objeto de establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamientos antes mencionados, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la publicación del dispositivo antes citado, los Ministerios que mantienen competencias compartidas con los Gobiernos Regionales, deben publicar mediante Resolución Ministerial la relación de procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o los órganos que hagan sus veces, incluyendo su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación de ser pertinente;

Que, el citado dispositivo establece que a partir de la publicación a que se refiere el párrafo precedente, los Gobiernos Regionales deben adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención o menores requisitos o una calificación de los procedimientos más beneficiosa a los derechos de los administrados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 110-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, se ratificaron cincuenta y cuatro procedimientos administrativos a cargo del MINCETUR;

Que, del total de procedimientos ratificados por el MINCETUR, se ha identificado que dieciocho procedimientos administrativos tienen competencias compartidas, razón por la cual la información generada en el Análisis de Calidad Regulatoria ha servido de insumo para la elaboración de la “relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo -DIRCETUR o los órganos que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministerio de Turismo, ha validado la “Relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo -DIRCETUR o los órganos que hagan sus veces en los Gobiernos regionales”;

Que, de igual forma, mediante Informe N° 017-2019-MINCETUR/SG/OGPPD la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, sustenta la emisión del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo -DIRCETUR o los órganos que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales sobre Simplificación Administrativa, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1448; así como lo establecido mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA” en la entidades de la administración pública.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Relación de Procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, o del órgano que haga sus veces, de los Gobiernos Regionales, que en Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 104-2008-MINCETUR-DM que aprobó la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, o del órgano que haga sus veces, de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR (www.mincetur.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); así como la publicación de su Anexo en los citados portales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Real Cédula que otorga el Escudo de Armas a la ciudad de Trujillo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2019-VMPCIC-MC

Lima, 11 de enero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 143-2018-AGN/JEF del Archivo General de la Nación; el Informe N° 067-2018-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 013-2018-AGN/DAH-ARDPD-BJRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 143-2018-AGN/JEF de fecha 31 de diciembre de 2018, la Jefatura del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la Real Cédula que otorga el Escudo de Armas a la ciudad de Trujillo;

Que, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, hizo suyo el Informe N° 013-2018-AGN/DAH-ARDPD-BJRC, a través del cual se señala que este documento contiene la Real Cédula suscrita por el emperador Carlos I y su madre la reina Juana de Castilla,

mediante la cual se otorga el Escudo de Armas a la Villa de Trujillo, elevándola a categoría de ciudad, a solicitud de Hernando de Cevallos y otros vecinos de la misma; la cual es custodiada por la Fundación BBVA Banco Continental;

Que, el acotado documento es de suma importancia por su significado, ya que destaca el valor político - social del Escudo, el cual va unido al valor simbólico, debido a que estos blasones son los que comienzan a configurar la identidad de las nuevas comunidades, familias y ciudades asentadas en el nuevo mundo; asimismo, representa el momento político de la Corte Imperial Habsburgo y Castellana y su entorno, donde el emperador Carlos V comparte el poder con su madre la reina Juana, propietaria de Castilla, y en nombre de ambos se conceden muchas cédulas y mercedes;

Que, igualmente, destaca por su significado colectivo que desde su origen tuvo para la ciudad de Trujillo, el cual se mantiene en la actualidad, ya que para los ciudadanos de Trujillo, el potencial simbólico, unificador y cohesionador de una Real Cédula tan antigua debe ser valorada, toda vez que constituye una de las pocas de su tipo que aún se conserva y además, representa un emblema de identidad como comunidad de la ciudad y sus pobladores;

Que, por lo expuesto se concluye que la Real Cédula que otorga el Escudo de Armas a la ciudad de Trujillo, es un documento original otorgado por la Corona de Castilla e Imperial de Alemania, dando a la ciudad de Trujillo un Escudo de Armas, con lo que su carácter de ciudad queda consolidado; motivo por el cual, se recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la Real Cédula que otorga el Escudo de Armas a la ciudad de Trujillo, que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, la cual se encuentra custodiada por la Fundación BBVA Banco Continental.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias culturales

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 019-2019-FONCODES-DE

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 11-2019-MIDIS-FONCODES/UAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el cual establece en los literales i) y r) del artículo 9, como funciones de la Dirección Ejecutiva, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; así como la de encargar las funciones de jefaturas de las unidades orgánicas del programa, y dar por concluidos dichos encargos cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, prevé que el encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal y se formaliza con la resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 163-2018-FONCODES-DE se encarga por suplencia, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 22 de octubre de 2018, a la señora Ruth Janen Gonzales Inga, abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica de Foncodes; encargatura que fue renovada a partir 1 de enero del 2019 mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 07-2019-FONCODES-DE;

Que, mediante Informe N° 11-2019-MIDIS-FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala la facultad de la Dirección Ejecutiva de la institución de dejar sin efecto las encargaturas por razones de optimización de la gestión de la institución;

Que el área de Recursos Humanos ha evaluado la hoja de vida de la señora Abogada Rocio del Carmen Robles Herrán determinando que ésta cumple con los requisitos y condiciones para desempeñarse como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, según el Clasificador de Cargos de Foncodes, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 82-2017-FONCODES-DE;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Midis, y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo de funciones efectuado a la señora Ruth Janen Gonzales Inga como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Rocio del Carmen Robles Herrán como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, efectúe las acciones necesarias para adjuntar en el legajo de la servidora, copia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Designan Jefa de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Ica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 043-2019-MIDIS-PNAEQW

Lima, 15 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 009-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 024-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 009-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación de la señora Ruth Pérez Quiroga, como Jefe de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Ica, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, del Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de Jefa de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Ica.

Designar a la señora Ruth Pérez Quiroga, en el cargo de confianza de Jefa de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Ica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2. Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Designan Jefa de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 044-2019-MIDIS-PNAEQW

Lima, 15 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 010-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 29-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe Nº 010-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación de la señora María Clelia Salcedo Zuñiga de Jaime, como Jefa de la Unidad Territorial Huánuco, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutorio pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial Nº 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Huánuco.

Designar a la señora María Clelia Salcedo Zuñiga de Jaime, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2. Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Designan Jefa de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Tacna del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 045-2019-MIDIS-PNAEQW**

Lima, 15 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 008-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 039-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe Nº 008-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación de la señora Iris Marlene Menéndez Machaca, como Jefa de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Tacna, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, del Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial Nº 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de Jefa de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Tacna.

Designar a la señora Iris Marlene Menéndez Machaca, en el cargo de confianza de Jefa de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Tacna del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2. Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 008-2019-EF-10

Lima, 11 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2018, el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para que participe en la “VI Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS” y en las “Sesiones del Grupo de Trabajo sobre Impuestos y Desarrollo”, que se llevarán a cabo del 23 al 25 de enero de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en la “VI Reunión del Marco Inclusivo sobre BEPS” se analizarán temas como; (i) Actividades fiscales y de desarrollo, (ii) Retos tributarios derivados de la digitalización, (iii) Estadística tributaria corporativa que incluye estadísticas de ingresos globales y (iv) Política fiscal del país; entre otros;

Que, la agenda de las “Sesiones del Grupo de Trabajo sobre Impuestos y Desarrollo” incluye los siguientes temas: (i) La moral fiscal en los individuos, (ii) La moral fiscal en las empresa, (iii) Herramientas para construir la moral tributaria y (iv) ¿Qué sigue para la moral tributaria?;

Que, el Perú forma parte del Marco Inclusivo BEPS siendo que nuestra legislación se encuentra en proceso de adecuación a las recomendaciones resultantes del Plan de Acción BEPS con el objetivo de alcanzar estándares técnicos que le permitan mejorar su marco institucional y ser miembro de la OCDE en el año 2021, por lo que la participación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en los mencionados eventos es acorde con las medidas de políticas tributarias que viene implementando el país y con el objetivo estratégico institucional de la SUNAT de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la SUNAT; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 26 de enero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 1 115,08
Viáticos (3+2) : US\$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma que regula los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 011-2019-MINEDU

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0166007-2018, el Informe N° 00635-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE remitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 00028-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 66 de la Ley establece que la institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, y que en ella tiene lugar la prestación del servicio; asimismo, señala que la institución educativa tiene como finalidad el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes y precisa que el Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión y tiene un enfoque inclusivo;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 68 de la Ley establece que es función de la institución educativa elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como su Plan Anual y su Reglamento Interno en concordancia con su línea axiológica y los lineamientos de política educativa pertinentes;

Que, el artículo 127 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la institución educativa tiene autonomía en el planeamiento, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del servicio educativo, así como en la elaboración de sus instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 137 del mencionado Reglamento establece que los instrumentos que orientan la gestión de la institución educativa son el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Curricular de la Institución Educativa, el Reglamento Interno y el Plan Anual de Trabajo;

Que, mediante el Oficio N° 00771-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00635-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo que regula los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica; el mismo que tiene como finalidad brindar orientaciones para la elaboración, implementación y evaluación de los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica, con el propósito de orientar su gestión hacia el logro de aprendizajes, el acceso y la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educativo, a través del liderazgo pedagógico de sus directivos;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica”; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Gestión Institucional

ENERGIA Y MINAS

Designan Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 014-2019-MEM-DM

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 015-2019-MEM/OGA-ORH, de fecha 11 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 054-2019-MEM/OGAJ, de fecha 14 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcance mayores niveles de eficacia y eficiencia, presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil y promuevan el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado por resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad, que se desempeña como tal en adición a sus funciones;

Que, asimismo, el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la citada Ley, concordante con el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, establecen que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2014-MEM-DM, se designó al abogado José Cuya Contreras como Secretario Técnico encargado de brindar el apoyo a las autoridades que lleven a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas, teniendo a la fecha más de cuatro años desempeñando dicho cargo en adición a sus funciones, siendo pertinente dar por concluida su designación por necesidad del servicio;

Que, a la fecha viene laborando en la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración la abogada Teresa Verónica Rojas Narváez, quien presta servicios como Especialista Legal Laboral, con Contrato Administrativo de Servicios;

Que, adicionalmente del Informe Escalafonario N° 004-2019-MEM-OGA-ORH emitido en virtud de la evaluación efectuada a su currículum vitae y las constancias de los registros que se anexan al mismo, se observa que la citada profesional reúne las competencias necesarias para desempeñarse como Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, resulta procedente emitir el acto resolutorio que designa a la abogada Teresa Verónica Rojas Narváez, como Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Teresa Verónica Rojas Narváez, Especialista Legal Laboral de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo suscrito con la entidad.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del abogado José Cuya Contreras como Secretario Técnico encargado de brindar el apoyo a las autoridades que lleven a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios

del Ministerio de Energía y Minas, efectuada por la Resolución Ministerial N° 490-2014-MEM-DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Asignan cargos en Agregadurías Policiales en el extranjero a diversos oficiales de la Policía Nacional del Perú y a suboficiales en el cargo de personal auxiliar

RESOLUCION SUPREMA N° 009-2019-IN

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO, la propuesta de la Comisión Especial encargada de la evaluación y selección del personal de la Policía Nacional del Perú, para la asignación de cargos en las Agregadurías Policiales en el exterior del país;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35, numeral 2), incisos a), b) y c) del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú establece que los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y Personal Auxiliar, deben ser cubiertos por Oficiales Generales o Coroneles de Armas, para Comandantes o Mayores de Armas y para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN-PNP de fecha 3 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, cuyo artículo 22 especifica que el nombramiento del personal de la Policía Nacional del Perú, se efectúa mediante Resolución Suprema, a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 086-2018-CGPNP-DIRASINT-PNP de fecha 16 de noviembre de 2018, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial encargada de la evaluación y selección del personal de la Policía Nacional del Perú, para la asignación de cargos en las Agregadurías Policiales de las Embajadas del Perú con sede en la República Francesa, Reino de España, República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Chile, República Popular China, República de Colombia, República del Ecuador, Estados Unidos de América, República Italiana, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, mediante Informe N° 001-2018-SCGPNP/CE-SEC de fecha 20 de diciembre de 2018, la Comisión Especial a que se refiere el considerando precedente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, presentó la propuesta a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con la relación nominal de Oficiales, Generales, Oficiales Superiores y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, seleccionados para desempeñarse como Agregados Policiales, Agregado Policial Adjunto y Personal Auxiliar de las Embajadas del Perú en el exterior del país, por un período de dos (2) años;

Que, mediante Oficio N° 040-2018-SCGPNP/CE-SEC del 20 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comisión Especial nombrada mediante Resolución de Comandancia General N° 086-2018-CGPNP-DIRASINT-PNP de fecha 16 de noviembre de 2018, remite la relación nominal de personal de Oficiales Generales, Oficiales

Superiores y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, señalando que luego de un exhaustivo proceso de evaluación realizado por la citada Comisión Especial, han sido seleccionados para la asignación de cargos en Agregadurías Policiales en el exterior, toda vez que la labor del personal asignado en las Agregadurías Policiales en el extranjero contribuirá a promover y a potenciar el intercambio de información y capacitación en materia técnico científico de interés en la lucha contra el crimen organizado transnacional, lo que permitirá fortalecer la imagen y función policial a nivel nacional y en el extranjero;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1266 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN y Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar en Misión Diplomática, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregados Policiales, a partir del 5 de marzo de 2019, por un período de dos (2) años, a los siguientes Generales y Coroneles de Armas de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detalla:

General Policía Nacional del Perú Herly William Rojas Liendo, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Francesa.

General Policía Nacional del Perú César Augusto Cervantes Cárdenas, Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España.

Coronel Policía Nacional del Perú Herman Rosmiro Valdiviezo Carpio, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Argentina.

Coronel Policía Nacional del Perú Lorenzo Santiago Alocén Dávila Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Coronel Policía Nacional del Perú Fredy Eduardo Castillo Luque, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.

Coronel Policía Nacional del Perú Alex Alberto Mosaurieta Álvarez, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile.

Coronel Policía Nacional del Perú Walter Willy Salazar Sánchez, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Popular China.

Coronel Policía Nacional del Perú Aldo Ulises Muñoz Ygal, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Colombia.

Coronel Policía Nacional del Perú José Carlos Méndez Lengua, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

Coronel Policía Nacional del Perú César Enrique Echevarría Cabrejos, Agregado Policial de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

Coronel Policía Nacional del Perú Edinson Roberto Hernández Moreno, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Italiana.

Coronel Policía Nacional del Perú Mauricio Gustavo Quiroga Camacho, Agregado Policial de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Coronel Policía Nacional del Perú Zenón Santos Loayza Díaz, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Panamá.

Coronel Policía Nacional del Perú Moises Rojas Mendoza, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República del Paraguay.

Coronel Policía Nacional del Perú Richar Agustín Cano Pérez, Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2.- Asignar en Misión Diplomática, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregados Policiales Adjuntos, a partir del 5 de marzo de 2019, por un período de dos (2) años, a los siguientes Comandantes y Mayores de Armas de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detalla:

Comandante Policía Nacional del Perú Carlo Dagoberto Carrillo Salomón, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Francesa.

Comandante Policía Nacional del Perú Luis Alberto Mesía Pedraza, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en el Reino de España.

Comandante Policía Nacional del Perú John Martín Alvarado Sánchez, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.

Comandante Policía Nacional del Perú Magaly Arenas Astete, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República de Chile.

Comandante Policía Nacional del Perú Javier Enrique Suarez Tiburcio, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Popular China.

Comandante Policía Nacional del Perú Alfredo Reynel Tarazona, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República de Colombia.

Comandante Policía Nacional del Perú Jorge Luis Peche del Carpio, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

Comandante Policía Nacional del Perú Percy Oswaldo Torres Romero, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Comandante Policía Nacional del Perú Enrique Arturo Gamboa Zapata, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana.

Comandante Policía Nacional del Perú Jorge Luis Amado Quevedo, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República de Panamá.

Comandante Policía Nacional del Perú Segundo Pericles Argomedo Vásquez, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República del Paraguay.

Mayor Policía Nacional del Perú Oscar Ludeña Hurtado, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Argentina.

Mayor Policía Nacional del Perú Julio Nicanor Bendezú Álvarez Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Mayor Policía Nacional del Perú Bruno Ramos Rotalde, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

Mayor Policía Nacional del Perú César Oswaldo Becerra Salas, Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3.- Asignar en Misión Diplomática, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Personal Auxiliar de las Agregadurías, a partir del 5 de marzo de 2019, por un período de dos (2) años, a los siguientes Suboficiales Superiores, Suboficiales Brigadieres y Suboficial Técnico de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detalla:

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Remigio Cruz Tevez, Personal Auxiliar de Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Francesa.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Patricia Leonor Hurtado Martínez, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Carlos Ricardo Quipezco Córdova, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Argentina.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Valois Aguilar Arroyo, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Violeta del Pilar Félix Pintado, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Colombia.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Javier Martín Lozano Paz, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Jorge Asunción Chávez Reyes, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Edy Flor Valverde Espinoza, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Italiana.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Lita Arcelia Fernández Ramírez, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú José Luis Ayala Pacheco, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Panamá.

Suboficial Superior Policía Nacional del Perú Walter Enrique Capa Gurbillón, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Suboficial Brigadier Policía Nacional del Perú Gonzalo Elías Echáis Guevara, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República de Chile.

Suboficial Brigadier Policía Nacional del Perú Ruby Liz Castañeda Rojas, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República del Paraguay.

Suboficial Técnico de Primera Policía Nacional del Perú Manuel Alonso Zambrano Valdivia, Personal Auxiliar de la Agregaduría de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Suboficial Técnico de Primera Policía Nacional del Perú José Manuel Valdeavellano Vento, Personal Auxiliar de la Agregaduría de la Embajada del Perú en la República Popular China.

Artículo 4.- El personal policial mencionado en los artículos precedentes de la presente Resolución, deben viajar al país al cual ha sido designado en Misión Diplomática para asumir el respectivo cargo, una vez recibida la autorización correspondiente del Estado ante el cual serán acreditados, según corresponda.

Artículo 5.- La Secretaria Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, queda encargada de efectuar los pagos por los conceptos económicos que corresponda conforme a las normas sobre la materia.

Artículo 6.- El personal policial a que se refiere los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, debe pasar lista de revista en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, por el periodo que dure la Misión Diplomática.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan temporalmente Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 060-2019-IN

Lima, 14 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 990-2018-IN, de fecha 20 de agosto de 2018, se designó al señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez, en el cargo público de Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, el referido funcionario ha formulado su renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo remplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez, al cargo de Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al señor George Gembey Otsu Sánchez, como Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, en adición a sus funciones de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-2019-IN

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 000025-2019/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura; el Informe N° 000004-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000114-2018/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2019, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 1553-2018-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 194 162 389,00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través del literal e) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2019, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la continuidad del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima” (con código SNIP 305924), a efectos de garantizar la ejecución del Área de Emergencia y los estacionamientos, entre otros. Asimismo, se dispone que la transferencia financiera autorizada se realiza mediante resolución del Titular del Pliego, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previo informe favorable de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego;

Que, con Memorando N° 000025-2019/IN/OGIN, el Director General de la Oficina General de Infraestructura solicita se efectúe una Transferencia Financiera de recursos de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura por el importe de S/ 19 169 002,00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el marco de lo dispuesto en el párrafo 3.2 de la Cláusula Tercera de la Tercera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, con Código SNIP 305924”, para garantizar la ejecución del Área de Emergencia y los estacionamientos, incorporados en dicho proyecto de inversión;

Que, a través del Informe N° 000004-2019/IN/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, emite opinión favorable en cuanto a los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, a nivel de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, por la suma de S/ 20 045 498,00 (VEINTE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, para atender la Transferencia Financiera por S/ 19 169 002,00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para financiar exclusivamente los compromisos derivados de la Tercera Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, con Código SNIP 305924”;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar una Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, por la suma de S/ 19 169 002,00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Infraestructura y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúen las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan representantes del Ministerio que integrarán el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 063-2019-IN

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se varía la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual cuenta con un Directorio;

Que, citado Decreto Legislativo, precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL; integrado por: i) dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá; ii) Un director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, iii) Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud, v) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional de Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-IN, establece que el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, depende del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, y que las designaciones de sus integrantes se realizarán mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Resolución Ministerial Nº 960-2016-IN, se designó al señor Gabriel Pablo Jaime Seminario de la Fuente y al señor General PNP César Eduardo Bravo de Rueda Accinelli como representantes del Ministerio del Interior en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas designaciones señaladas precedentemente;

Que, en atención a lo señalado, corresponde designar actualizar la conformación de los miembros representantes del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento de salud de la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Secretaria General y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1174, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1174 Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-IN, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones del señor Gabriel Pablo Jaime Seminario de la Fuente y del señor General PNP César Eduardo Bravo de Rueda Accinelli, como representantes del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú -SALUDPOL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los representantes del Ministerio del Interior que integrarán el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

- General PNP MARIO ERNESTO ALZAMORA VALLEJO, quien lo presidirá.
- Médico Cirujano LESLIE CAROL ZEVALLOS QUINTEROS

Artículo 3.- Dispone que la Oficina de Trámite Documentario, remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General del Fondo en Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL y a los miembros de su Directorio, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

PRODUCE

Aprueban Criterios de Priorización del Sector Producción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 012-2019-PRODUCE

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 226-2018-PRODUCE/OGPPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorando Nº 1680-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 034-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, en adelante el TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, establece que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, dispone que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, a través de la Décima Primera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, se señala que los Ministerios a cargo de los Sectores aprueban los criterios de priorización, los mismos que

son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2019, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para dicho periodo;

Que, a través del Oficio N° 113-2018-EF/63.03, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de la Producción el Informe N° 058-2018-EF/63.03, con el cual la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública señala que los criterios de priorización propuestos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Producción se sujetan al cierre de brechas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, asimismo, se alinean con la responsabilidad funcional del Sector y han sido elaborados siguiendo los Lineamientos Metodológicos propuestos por dicha Dirección;

Que, mediante Memorando N° 1680-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 226-2018-PRODUCE/OGPPM-OPMI, con el cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones propone los Criterios de Priorización del Sector Producción para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Criterios de Priorización del Sector Producción, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización efectúe la difusión de los Criterios de Priorización del Sector Producción a los tres niveles de gobierno, para su aplicación.

Artículo 3.- Publicar los Criterios de Priorización del Sector Producción en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 013-2019-PRODUCE

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 001-2019-PRODUCE-OGPPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorando N° 013-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 23-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que su objeto es regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; asimismo, el numeral 7.3 del precitado artículo, dispone que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial según se trate de Ministerios, y que dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y se comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone en el numeral 17.1 del artículo 17, que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 013-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 001-2019-PRODUCE-OGPPM-OPMI, a través del cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones alcanza la propuesta de creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité

Crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción, en adelante el Comité, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo 2.- Integrantes del Comité

2.1 El Comité está integrado de la siguiente manera:

- a) El/La Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien lo preside.
- b) El/La Viceministro/a de MYPE e Industria.
- c) El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

2.2 Los/Las Viceministros/as pueden designar un/a representante, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir de la publicación de la presente Resolución, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité según corresponda.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité está a cargo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 4.- Colaboración

Los órganos, las unidades orgánicas, los programas y los organismos públicos adscritos al Ministerio de la Producción deben prestar el apoyo, las facilidades y la información que requiera el Comité para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y en su Reglamento.

Artículo 5.- Instalación

El Comité debe instalarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución a los miembros del Comité y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Autorizan viajes de comisionados del Ministerio al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 014-2019-PRODUCE**

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS: El documento OF. RE (DSL-AMA) Nº 2-12-A/246 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe Nº 112-2018-PRODUCE/DGPARPA-DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; el Memorando Nº 00031-2019-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 001-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el Informe Nº 004-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe Nº 042-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF. RE (DSL-AMA) Nº 2-12-A/246 de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores cursa invitación al Viceministro de Pesca y Acuicultura para participar en la Séptima Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS o SPRFMO por sus siglas en inglés) y reuniones conexas, las cuales se llevarán a cabo en el marco de la "2019 SPRFMO Annual Meeting", en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 19 al 27 de enero de 2019;

Que, con Memorando Nº 2755-2018-PRODUCE/DGPARPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe Nº 112-2018-PRODUCE/DGPARPA-DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, en el cual se señala que la participación de la entidad en las señaladas reuniones es de importancia toda vez que se evaluará el cumplimiento de los compromisos con la Convención y Medidas de Conservación y Manejo - CMM de la OROP-PS, además se elaborará el informe de cumplimiento y se evaluará la "2019 SPRFMO Draft IUU List", solicitando la exclusión de la embarcación científica HUMBOLDT del Instituto del Mar del Perú de dicha lista; asimismo, se participará en la elaboración de una propuesta de medida cuyo objetivo es disponer de mecanismos para operativizar y facilitar la investigación científica en el área de aplicación de la Convención, por lo que recomienda la participación en dichas reuniones de la señora María del Carmen Vergaray Galarza, profesional del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; asimismo, recomiendan la participación en la Séptima Reunión de la OROP-PS, del señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 05 de diciembre de 2018, se informa que los gastos correspondientes a pasajes que demande el viaje al exterior de los citados comisionados serán asumidos por la SPRFMO;

Que, por Memorando Nº 00038-2019-PRODUCE/OGA, la Oficina General de Administración adjunta el Informe Nº 03-2019-PRODUCE/OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, la cual realiza el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, por Memorando Nº 00031-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe Nº 001-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y

Asuntos Internacionales, manifiesta la importancia de la participación de la entidad en los mencionados eventos, señalando que dicha participación se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 3 “Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional” y al Área Prioritaria 4 “Recursos Naturales y Medio Ambiente”; asimismo, se adjunta el Informe N° 004-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, que sustenta la aprobación de la certificación presupuestal para la asignación de viáticos correspondientes al viaje en comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 21 al 28 de enero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos; asimismo, autorizar el viaje de la señora María del Carmen Vergaray Galarza, profesional del citado despacho, del 17 al 28 de enero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 21 al 28 de enero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial. Los gastos correspondientes a los viáticos que demande el viaje autorizado, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2019 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos por 6 días (5 días + 1 por concepto de instalación) US\$ 440,00 por día
Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios	2,640.00

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Bergara Galarza, profesional del citado despacho, del 17 al 28 de enero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial. Los gastos correspondientes a los viáticos que demande el viaje autorizado, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2019 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos por 10 días (9 días + 1 por concepto de instalación) US\$ 440,00 por día
María del Carmen Vergaray Galarza	4,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados autorizados en los artículos 1 y 2 deben presentar al Titular de la Entidad, cada uno, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar las funciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura al señor Javier Enrique Dávila Quevedo, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones, a partir del 21 de enero de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre fertilizantes, organizaciones educativas, granadilla, contenedores de carga, tecnología de la información y otros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 047-2018-INACAL-DN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 28 de diciembre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Fertilizantes y sus productos afines, b) Gestión de la calidad en organizaciones educativas, c) Productos agroindustriales de exportación, d) Sacha Inchi y sus derivados, e) Cacao y chocolate, f) Pescados, mariscos y productos derivados, g) Mejoras prácticas logísticas, h) Codificación e intercambio electrónico de datos, i) Cierres de cremallera, avíos textiles y de confecciones, j) Gestión ambiental, k) Responsabilidad social, l) Carrocerías, m) Fundición, n) Joyería, orfebrería y metales preciosos, o) Cobre y sus aleaciones, p) Soldadura, q) Conductores eléctricos, r) Aceros y aleaciones relacionadas, s) Políticas del consumidor, y t) Gestión y aseguramiento de la calidad, proponen aprobar 33 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 20 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el informe N°017-2018-INACAL/DN.PN de fecha 27 de diciembre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°121-2018-INACAL-PE, en sesión de fecha 28 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 33 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 20 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 311.554:2018	FERTILIZANTES. Quelatos y complejos usados como fertilizantes. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.554:2013 (revisada el 2018)
NTP-ISO 21001:2018	Organizaciones educativas. Sistemas de gestión para organizaciones educativas. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición
NTP 012.001:2018	GRANADILLA. Buenas prácticas agrícolas. 1ª Edición
NTP 151.400:2018	SACHA INCHI. Aceite. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 151.400:2014 y a la NTP 151.400:2014/ENM 1:2014
NTP 151.403:2018	SACHA INCHI Y SUS DERIVADOS. Bocaditos salados y al natural. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 151.403:2015
NTP-CODEX CAC/RCP 72:2018	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL CACAO POR OCRATOXINA A. 1ª Edición
NTP-CODEX CAC/GL 31:2018	DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN SENSORIAL DEL PESCADO Y LOS MARISCOS EN LABORATORIO. 1ª Edición
NTP-ISO 18185-5:2018	Contenedores de carga. Precintos electrónicos. Parte 5: Capa física. 1ª Edición
NTP-ISO 18185-3:2018	Contenedores de carga.

	Precintos electrónicos. Parte 3: Características ambientales. 1ª Edición
NTP-ISO 18185-4:2018	Contenedores de carga. Precintos electrónicos. Parte 4: Protección de datos. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27005:2018	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión de riesgos de la seguridad de la información. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27005:2009
NTP-ISO/IEC 27004:2018	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión de la seguridad de la información. Seguimiento, medición, análisis y evaluación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27004:2012 (revisada el 2017)
NTP-ISO/IEC 27017:2018	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Código de prácticas para controles de la seguridad de la información basado en la ISO/IEC 27002 para los servicios de nube. 1ª Edición
NTP 329.106:2018	CIERRES DE CREMALLERA, AVÍOS TEXTILES Y DE CONFECCIÓN. Seguridad de las prendas de bebé. Propiedades físicas y mecánicas. 1ª Edición
NTP 900.030:2018	MONITOREO DE CALIDAD AMBIENTAL. Calidad de aire. Método de referencia para la determinación de material particulado respirable como PM ₁₀ en la atmósfera. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 900.030 2003
NTP-ISO 14020:2018	Etiquetas y declaraciones ambientales. Principios generales. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14020:2008
ASP-IWA 26:2018	Uso de la norma ISO 26000:2010 en los sistemas de gestión. 1ª Edición
NTP-ISO 3779:2018	Automotores. Número de identificación vehicular (VIN). Contenido y estructura. 2ª

	Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3779:2008
NTP-ISO 3780:2018	Automotores. Código de identificación mundial del fabricante (WMI). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3780:2008
NTP-ISO 6506-1:2018	Materiales metálicos. Ensayo de dureza Brinell. Parte 1: Método de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 6506-4:2018	Materiales metálicos. Ensayo de dureza Brinell. Parte 4: Tabla de valores de dureza. 1ª Edición
NTP-ISO 18323:2018	Joyería. Confianza del consumidor en la industria del diamante. 1ª Edición
NTP 399.500:2018	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Determinación de plata en joyería, orfebrería y aleaciones de metales preciosos. Método de copelación (ensayo al fuego). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.500:2004
NTP 342.052:2018	COBRE Y SUS ALEACIONES. Tubos redondos de cobre, sin costura, para agua y gas. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 342.052:2000 (revisada el 2015)
NTP 342.525:2018	COBRE Y SUS ALEACIONES. Tubos de cobre sin costura, tipo GAS, para instalaciones de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 342.525:2002 (revisada el 2015)
NTP 342.527:2018	COBRE Y SUS ALEACIONES. Instalaciones conformadas de tubos de cobre con accesorios de unión de cobre o aleaciones a base de cobre. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 342.527:2006 (revisada el 2015)
NTP 341.201:2018	SOLDADURA. Símbolos estándar para la soldadura, la soldadura fuerte y la

	examinación no destructiva. 1ª Edición
NTP 370.252:2018	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables aislados con compuesto termoplástico y termoestable para tensiones hasta e inclusive 450/750 V . 8ª Edición Reemplaza a la NTP 370.252:2014
NTP 341.068:2018	PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero al carbono, liso y corrugado, y mallas electrosoldadas de alambre para refuerzo de concreto. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 341.068:2008 (revisada el 2013) y a la NTP 350.002:2008
ASP-IWA 27:2018	Principios rectores y marco de referencia para la economía colaborativa. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 14:2018	Productos y servicios relacionados. Información para los consumidores. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 14:2014
NTP-ISO 9004:2018	Gestión de la calidad. Calidad de una organización. Orientación para lograr el éxito sostenido. 6ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9004:2011 (revisada el 2017)
NTP-ISO 19011:2018	Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 19011:2012
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 311.554:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Quelatos y complejos usados como fertilizantes. 1a Edición
NTP 151.400:2014	SACHA INCHI. Aceite. Requisitos. 2ª Edición
NTP 151.400:2014/ENM 1:2014	SACHA INCHI. Aceite. Requisitos. 1ª Edición
NTP 151.403: 2015	SACHA INCHI Y SUS DERIVADOS. Bocaditos. Salados y natural. Requisitos. 1ª

	Edición
NTP-ISO/IEC 27005:2009	EDI. Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión del riesgo en seguridad de la información. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27004:2012 (revisada el 2017)	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión de la seguridad de la información. Medición. 1ª Edición
NTP 900.030 2003	GESTIÓN AMBIENTAL. Calidad de aire. Método de referencia para la determinación de material particulado respirable como PM ₁₀ en la atmósfera. 1ª Edición
NTP-ISO 14020:2008	ETIQUETA Y DECLARACIONES AMBIENTALES. Principios generales. 2ª Edición
NTP-ISO 3779:2008	AUTOMOTORES. Número de identificación vehicular (VIN). Contenido y estructura. 1ª Edición
NTP-ISO 3780:2008	AUTOMOTORES. Código de identificación mundial del fabricante (WMI). 1ª Edición
NTP 399.500:2004	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Determinación de plata en aleaciones para joyería y orfebrería. Método de copelación, (ensayo al fuego). 1ª Edición.
NTP 342.052:2000 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Tubos redondos de cobre sin costura, para agua y gas. 1ª Edición
NTP 342.525:2002 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Tubos de cobre sin costura, tipo G, para instalaciones de gas natural y gases licuados de petróleo (GLP). 1ª Edición
NTP 342.527:2006 (revisada el 2015)	Instalaciones conformadas de tubos de cobre con accesorios de unión de cobre o aleaciones a base de cobre. 1ª Edición
NTP 370.252:2014	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables aislados con compuesto termoplástico y

	termoestable para tensiones hasta inclusive 450/750 V. 7ª Edición
NTP 341.068:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Alambre de acero con resaltes para refuerzo del hormigón (concreto). Especificaciones. 2ª Edición
NTP 350.002:2008	HORMIGÓN (CONCRETO). Alambre soldado liso de acero para refuerzo del hormigón (concreto). Especificaciones. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 14:2014	Información para la adquisición de bienes y servicios dirigidos a los consumidores. 1ª Edición
NTP-ISO 9004:2011 (revisada el 2017)	Gestión para el éxito sostenido de una organización. Enfoque de gestión de la calidad. 5ª Edición
NTP-ISO 19011:2012	Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. 2ª edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

RELACIONES EXTERIORES

Dan término al nombramiento del Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0023-RE-2019

Lima, 14 de enero de 2019

VISTAS:

La Resolución Ministerial N.º 0151-2017-RE, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Ismael León Collantes, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad;

La Resolución Viceministerial N.º 0084-2017-RE, que fijó el 15 de marzo de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Ismael León Collantes, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE y modificatorias, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y modificatorias, Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Ismael León Collantes, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones del citado funcionario diplomático como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 2.-(*) Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan término al nombramiento del Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, Departamento de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0024-RE-2019

Lima, 14 de enero de 2019

VISTAS:

La Resolución Ministerial N.º 0151-2017-RE, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio César Cadenillas Londoña, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, Departamento de Piura;

La Resolución Viceministerial N.º 0188-2017-RE, que fijó el 17 de julio de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, Departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio César Cadenillas Londoña, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE y modificatorias, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y modificatorias, Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo 2.-**", debiendo decir: "**Artículo 3.-**".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio César Cadenillas Londoña, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, Departamento de Piura, el 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Amplían viaje de funcionaria en comisión de servicios a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0030-2019-RE

Lima, 15 de enero de 2019

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 744-2018-RE, de 7 de diciembre de 2018, que designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 751-2018-RE, de 13 diciembre de 2018, se autorizó el viaje en comisión de servicios, del 17 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), entre otros, de la señora Sandra Lisett Herrera Pazos, a la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP) ubicada en la Antártida;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVI a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP) se realizará entre el 7 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019;

Que, se considera necesario ampliar la fecha de la comisión de servicios de la citada funcionaria, del 16 de enero al 14 de febrero de 2019, para realizar funciones de su especialidad en la Antártida, en el marco de la planificación de actividades científicas de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI);

Que, la referida Estación Científica brinda facilidades para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto máximo establecido por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 77, del Despacho Viceministerial, y, los memoranda (DSL) N.º DSL00026/2019, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, ambos del 14 de enero de 2019, y (OPP) N.º OPP00083/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario para atender la ampliación del presente viaje de comisión de servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica, la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación del viaje en comisión de servicios de la señora Sandra Lisett Herrera Pazos, Contratada Administrativa de Servicios CAS, Asesora Científica de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, del 16 de enero al 14 de febrero de 2019, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación.

Artículo 2.- Los gastos de participación de la citada funcionaria durante su permanencia en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), del 16 de enero al 14 de febrero de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Sandra Lisett Herrera Pazos	74.00	30	2,220.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Amplían viaje de funcionarios en comisión de servicios a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0031-2019-RE

Lima, 15 de enero de 2019

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 744-2018-RE, del 7 de diciembre de 2018, que designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 751-2018-RE, de 13 diciembre de 2018, se autorizó el viaje en comisión de servicios, del 17 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), entre otros, de Ángel Jesús Montes Osorio y Alexandra Valeria Sánchez Moreno del Castillo a la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP) ubicada en la Antártida;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVI a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP) se realizará del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, se considera necesario ampliar la fecha de la comisión de servicios de los citados funcionarios del 16 al 25 de enero de 2019, para continuar realizando funciones de su especialidad en la Antártida, en el marco de la

planificación de actividades científicas de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI);

Que, la referida Estación Científica brinda facilidades para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto máximo establecido por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 77, del Despacho Viceministerial, y, los memoranda (DSL) N.º DSL00026/2019, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, ambos del 14 de enero de 2019; y, (OPP) N.º OPP00085/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario para atender la ampliación del presente viaje de comisión de servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica, la Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, y modificatoria; y la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación del viaje en comisión de servicios, del 16 al 25 de enero de 2019, en el marco de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

* Señor Ángel Jesús Montes Osorio, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA (UCSM)

* Señora Alexandra Valeria Sánchez Moreno del Castillo, de la Universidad Católica Santa María.

Artículo 2.- Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 24 al 25 de enero de 2019, en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ángel Jesús Montes Osorio	370.00	2	740.00
Alexandra Valeria Sánchez Moreno del Castillo	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Los gastos de participación del siguiente personal durante su permanencia en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), del 16 al 20 de enero de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
---------------------	---------------------------	------------	---------------------

Ángel Jesús Montes Osorio	74.00	5	370.00
---------------------------	-------	---	--------

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 034-2019-MINSA

Lima, 15 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Carlos Manuel Acosta Saal, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P Nº 3), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 036-2019-MINSA

Lima, 15 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Carlos Julio Castillo Solórzano, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P N° 19), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 038-2019-MINSA

Lima, 15 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Víctor Marcial Zamora Mesía, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P N° 20), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 040-2019-MINSA

Lima, 15 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, Nivel F-5, del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Gustavo Martín Rosell De Almeida, en el cargo de Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (CAP-P N° 760), Nivel F-5, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

RESOLUCION MINISTERIAL N° 042-2019-MINSA

Lima, 15 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General, Nivel F-5, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Juan Antonio Almeyda Alcántara, en el cargo de Director General (CAP-P N° 1578), Nivel F-5, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO

Ministra de Salud

Aprueban Formato “Certificado de Liberación de Lote de Producto Biológico”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 005-2019-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO: la Nota Informativa Nº 437-2018-DIGEMID-DPF/UFPBNDYO/MINSA y la Nota Informativa Nº 448-2018-DIGEMID-DPF/UFPBNDYO/MINSA de la Dirección de Productos Farmacéuticos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2011-SA se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en cuyo artículo 106 se dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios expide el certificado de liberación de lote según lo establecido en la Directiva específica que aprueba la Autoridad Nacional de Salud (ANS);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2018-SA dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios mediante Resolución Directoral aprueba el formato para la emisión del certificado de liberación de lote;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley Nº 29459;

Que, el literal h) del artículo 87 del citado Reglamento, establece como función de la Dirección de Productos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas el otorgar Certificación de Registro Sanitario, Certificados de Libre Comercialización y Certificados de exportación de los productos farmacéuticos, así como el Certificado de Liberación de Lote de los productos biológicos cuando corresponda;

Que, con documentos de visto, la Dirección de Productos Farmacéuticos solicita la aprobación del formato para la emisión del Certificado de Liberación de Lote;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-SA, el Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2018-SA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Formato “Certificado de Liberación de Lote de Producto Biológico”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese y publíquese.

ENMA V. CORDOVA ESPINOZA
Directora General
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

FORMATO

CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE LOTE DE PRODUCTO BIOLÓGICO N° (AÑO)-DIGEMID/DPF/UFPBNDYO

Visto(s), el **(INDICAR N° DE EXPEDIENTE Y FECHA)**, presentado(s) por el/la Sr.(a), representante legal de la empresa con domicilio en, en el que solicita certificado de liberación de lote, para productos biológicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA con sus respectivas modificatorias, Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificatorias, Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2018-SA, Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Legislativo N° 1161 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones el Ministerio de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

El Director Ejecutivo de la Dirección de Productos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud certifica que el Lote N° del producto que a continuación se detalla, cumple con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, encontrándose apto para su distribución, comercialización o uso en el país:

Nombre, concentración y forma farmacéutica del producto	
Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA	
Número del Registro Sanitario o del Certificado de Registro Sanitario en el Perú	
Número del lote que se libera (incluir el número de lote correspondiente a los rotulados) y si es 1er, 2do y subsecuente ingreso al país	
Tipo de envase	
Número de dosis por envase	
Cantidad total de envases liberados	
Fecha que inicia el periodo de validez (por ejemplo, fecha de fabricación)	
Fecha de vencimiento	
Condiciones de almacenamiento	
Nombre o razón social y dirección del fabricante	
Sitio de manufactura	

El Lote del Producto, con las características descritas en este documento, ha sido evaluado aplicando procedimientos documentados según lo dispuesto en el “Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano” y sobre la base de la evaluación del protocolo resumido de producción y control del lote y el certificado de análisis del producto terminado.

Lima,

Q.F.
Director Ejecutivo
Dirección de Productos Farmacéuticos

.../.../...

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 016-2019-TR

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 097-2018-TR se designa a la señora Mariela Pilar Castillo Nuñez, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora MARIELA PILAR CASTILLO NUÑEZ, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían plazo de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 018-2019-MTC-01

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 013-2019-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, es un sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir, del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es ente rector;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, dispone que la finalidad del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares radica en certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC-01, se dispone entre otros, declarar en reorganización el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, por el plazo de treinta (30) días hábiles y crear el Comité de Reorganización, con el objeto de evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes a fin de asegurar la adecuada gestión funcional y administrativa de la Dirección General de Transporte Terrestre, así como, asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 986-2018-MTC-01 se encargó al señalado Comité de Reorganización la función de evaluar y proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, el referido Comité de Reorganización, en el marco de las funciones encomendadas, continua realizando sus labores; por lo que en vista de la recomendación planteada en el Acta de sesión de fecha 11 de enero de 2019, se considera necesario ampliar por treinta (30) días hábiles el plazo de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por la Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC-01, a fin de continuar con la evaluación y adopción de las medidas correctivas urgentes dirigidas a asegurar tanto la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como el adecuado funcionamiento del Sistema de Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, ambos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de Reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Ampliar por treinta (30) días hábiles, el plazo de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por la Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC-01.

Artículo 2.- Funcionamiento del Comité de Reorganización

Durante el plazo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, el Comité de Reorganización cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC-01 y Resolución Ministerial N° 986-2018-MTC-01.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 019-2019-MTC-01.03

Lima, 15 de enero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro Nº T-297130-2018, por la señora TEODORA AMASIFUEN GONZALES DE PASMIÑO, sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”; asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 034-2019-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la señora TEODORA AMASIFUEN GONZALES DE PASMIÑO;

Que, con Informe N° 070-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la señora TEODORA AMASIFUEN GONZALES DE PASMIÑO concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la señora TEODORA AMASIFUEN GONZALES DE PASMIÑO para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la señora TEODORA AMASIFUEN GONZALES DE PASMIÑO en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Anzel E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 020-2019-MTC-01.03

Lima, 15 de enero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-286921-2018, por la empresa ANZEL E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”; asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 014-2019-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANZEL E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 044-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ANZEL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ANZEL E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa ANZEL E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a la empresa “Economitriz Sur S.R.L.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCION DIRECTORAL N° 10-2019-MTC-15

Lima, 3 de enero de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-321916-2018, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “ECOMOTRIZ SUR S.R.L.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de

seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en adelante la Directiva, estableciendo en el numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-321916-2018 del 21 de noviembre de 2018, la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 10475-2018-MTC/15.03 del 10 de diciembre de 2018 y notificado el 12 de diciembre del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-348644-2018 del 17 de diciembre de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 10475-2018-MTC/15.03;

Que, de conformidad con el Informe N° 1373-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Directiva N° 005-2007-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “ECOMOTRIZ SUR S.R.L.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2.- La empresa “ECOMOTRIZ SUR S.R.L.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de agosto de 2020

En caso que La Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del

artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- El ámbito geográfico de operación de la empresa “ECOMOTRIZ SUR S.R.L.”, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 5.- La empresa “ECOMOTRIZ SUR S.R.L.”, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad autorizada.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal para este procedimiento, señalado por la empresa “ECOMOTRIZ SUR S.R.L.”, ubicado en la Av. José Gálvez N° 454, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Crean la Comisión Sectorial denominada “Comisión Sectorial encargada de determinar las causas técnicas de la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide el Sol, del tramo 2, de la línea 1, del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 007-2019-VIVIENDA

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio, Vivienda, Construcción y Saneamiento - (MVCS), este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, teniendo como competencias exclusivas entre otras las de hacer el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las acciones que se requieran, y la de planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la referida Ley N° 30156, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), es una empresa estatal de derecho privado adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2019-MINAM se declara en emergencia ambiental la zona afectada por la rotura del colector primario de desagüe ubicado en el cruce de la Av. Tusílagos con la Av. Próceres de la Independencia, Urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de

Lima, comprendida en el área del polígono delimitado por los vértices A hasta el T descrito en el mapa contenido en el Anexo 1 de la referida Resolución Ministerial;

Que, el evento de naturaleza extraordinaria señalado en el considerando precedente, ha alterado el desarrollo cotidiano de las actividades de la población afectada; por lo cual, a fin de tomar las medidas correctivas y de prevención correspondientes, es necesario que se determinen las causas de su ocurrencia, y conformar una Comisión Sectorial temporal que determine dichas causas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades;

Que, el artículo 23 de los referidos Lineamientos, dispone que excepcionalmente, en dichas comisiones, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión;

Que, por las consideraciones antes señaladas el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considera necesario conformar una comisión sectorial temporal encargada de determinar las causas técnicas de la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide el Sol, del tramo 2, de la línea 1, del Metro de Lima, ubicada en la urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión Sectorial encargada de determinar las causas técnicas de la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide el Sol, del tramo 2, de la línea 1, del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial estará conformada por:

- El señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, Viceministro de Construcción y Saneamiento, quien la presidirá.
- El señor Julio César Kosaka Harima, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- El señor César Augusto Ramos Zamora, la Directora/a Ejecutivo/a del Programa Agua Segura para Lima y Callao.
- El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señor José Miguel Kobashikawa Maekawa.
- El señor Jorge Elías Alva Hurtado, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- El señor Alfredo Javier Mansen Valderrama, catedrático de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Comisión Sectorial cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo del/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.

La Secretaría Técnica tiene a su cargo la custodia de las actas de sesiones realizadas y la sistematización de los aportes, documentos y propuestas que se procesen.

Artículo 4.- Funciones

La Comisión Sectorial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar un Plan de Trabajo.
2. Requerir información a las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de su encargo.
3. Coordinar con los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las acciones necesarias para el cumplimiento del encargo.
4. Emitir un Informe Técnico sobre el estado situacional del colector referido el artículo 1 de la presente Resolución.
5. Emitir un informe técnico que establezca las causas de la rotura del colector principal ubicado en la Estación Pirámide el Sol, del tramo 2, de la línea 1, del Metro de Lima, urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; así como las recomendaciones correspondientes.
6. Informar semanalmente al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances en el desarrollo de las actividades referido al cumplimiento del encargo.

Artículo 5.- Participación de las Entidades Públicas y de la Sociedad Civil

La Comisión Sectorial de considerarlo necesario, convoca a profesionales especialistas, expertos y representantes de instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener sus aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Sectorial se instala al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Duración e Informe Técnico Final

La Comisión Sectorial entrega el Informe Técnico Final al titular de la Entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Sectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Jefa del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones

RESOLUCION JEFATURAL Nº 008-2019-BNP

Lima 15 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 04-2019-BNP-GG-OA de fecha 09 de enero de 2019, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a LAURA ISABEL MARTÍNEZ SILVA en el cargo de Jefa del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

Designan Jefa del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones

RESOLUCION JEFATURAL Nº 009-2019-BNP

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 04-2019-BNP-GG-OA de fecha 09 de enero de 2019, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a MARTHA ELENA SALVATIERRA CHUCHÓN en el cargo de Jefa del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial

RESOLUCION DE SUBSECRETARIA GENERAL Nº 004-2019-DP-SSG

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 000021-2019-DP-SSG-ORH, de fecha 11 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, sobre la designación de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la precitada Ley, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Secretaría Técnica que presta apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prevé que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N°077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, la Subsecretaría General es el órgano de la Alta Dirección responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna del Despacho Presidencial; además, constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Subsecretaría General N° 011-2018-DP-SSG, de fecha 15 de febrero de 2018, se designó a la señora Valeria Sandra Cárdenas Berdejo como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial, en adición a sus funciones como Asesora Legal de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a la propuesta contenida en el documento del Visto, resulta necesario designar a la servidora civil que ejercerá la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación

Dar por concluida la designación de la servidora Valeria Sandra Cárdenas Berdejo, en el cargo de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial, efectuada mediante

Resolución de Subsecretaría General N° 011-2018-DP-SSG, de fecha 15 de febrero de 2018, con efectividad al 15 de enero de 2019.

Artículo 2.- Designación de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial

Desígnese a la servidora Katheryn Rosa Flores Aguirre como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial, en adición a sus funciones, con efectividad a partir del 16 de enero de 2019.

Artículo 3.- Notificación

Dispóngase la notificación de la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Difusión

Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la intranet y en el portal institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA AGUIRRE PAJUELO
Subsecretaria General
Despacho Presidencial

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban el "Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil"

RESOLUCION JEFATURAL N° 007-2019-INDECI

15 de enero del 2019

VISTOS: El Memorando N° 264-2019-INDECI/6.1, del 14 de enero de 2019, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 32-2019-INDECI/6.1, del 14 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 010-2019-INDECI/4.0, del 15 de enero de 2019, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 020-2019-INDECI/5.0, del 15 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Clasificador de Cargos constituye un instrumento de gestión que contiene la descripción básica de los cargos, que requiere una entidad para el cumplimiento de los objetivos, competencia y funciones asignadas, estando vigente su aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, por su parte, de la revisión de lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificatoria, se colige que el Clasificador de Cargos es una herramienta necesaria y previa para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, asimismo, en los incisos 2.3 y 2.4 del numeral 2 del Anexo N° 4 de la citada Directiva se señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad y que los

cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable, entre otros, de la administración de los recursos humanos y tiene como funciones asesorar a la Alta Dirección, la organización, conducción y política a seguir en materia de la gestión de los recursos humanos así como administrados los recursos humanos del INDECI;

Que, de igual forma, el literal b. del artículo 27 del ROF - INDECI, establece que la Oficina de Recursos Humanos tiene como función la de formular, supervisar y evaluar las normas, directivas y lineamientos, y su correspondiente implementación en materia de recursos humanos del INDECI;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Memorando de Vistos, la Oficina General de Administración propone la aprobación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil, en razón a los argumentos señalados en el Informe Técnico N° 32-2019-INDECI/6.1, emitido por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, por su parte, mediante el Informe Técnico de Vistos, la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de su área de Modernización y Descentralización, señala su conformidad respecto al proyecto de Manual en mención, recomendado proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en ese sentido, en virtud a los argumentos expuestos por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, resulta necesario emitir el dispositivo legal que apruebe el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Defensa Civil”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI y remita copia autenticada a la Oficina General de Administración; a la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aceptan renuncia de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2019-COFOPRI-DE

Lima, 15 de enero de 2019

VISTA: la carta s/n de fecha 22 de noviembre de 2018, presentada por el señor Carlos Miguel Peña Perret, Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85 del citado Reglamento establece que el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2018-COFOPRI-DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 12 de mayo de 2018, se designa al señor Carlos Miguel Luis Peña Perret como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por un período de tres (03) años, quien con el documento de visto formula renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Miguel Luis Peña Perret como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a asegurados

RESOLUCION JEFATURAL N° 008-2019-SIS

Lima, 15 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 002-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 015-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 003-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 008-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 017-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y el

Informe N° 017-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 017-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Asimismo, el numeral 16.2 del mismo artículo señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Finalmente, el numeral 16.3 del acotado artículo señala que la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos, mediante el numeral 7.1 del Acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», aprobada con Resolución Jefatural N° 275-2017-SIS, se dispone que la Gerencia de Negocios y Financiamiento “es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente”;

Que, mediante Informe N° 002-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR y Proveído N° 015-2019-SIS/GNF, con fecha 14 de enero de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF indicó que el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes suscribieron respectivos Convenios para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS; así como sus Actas de Compromiso en el marco de los citados convenios;

Que, a través del informe citado precedentemente, GNF concluyó que habiéndose suscritos los trece (13) Convenios previamente referidos y a fin de cumplir con los términos pactados, resulta necesario realizar la programación de transferencia financiera por un importe total de S/ 301,094,610.00 (Trescientos un millones noventa y cuatro mil seiscientos diez y 00/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 168,292,792.00 (Ciento sesenta y ocho millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y dos y 00/100 soles) a pago capitado “tramo fijo” y S/ 132,801,818.00 (Ciento treinta y dos millones ochocientos un mil ochocientos dieciocho y 00/100 soles) a pago por servicios “primera transferencia”;

Que, a través de Informe N° 003-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 008-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional otorga la Certificación de Crédito

Presupuestario N° 003 hasta por la suma de S/ 339,220,132.00 (Trescientos treinta y nueve millones doscientos veinte mil ciento treinta y dos y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales descritos precedentemente en mérito a los Convenios y Actas de Compromiso suscritos para el ejercicio 2019;

Que, según el Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 017-2019-SIS/GNF, GNF realizó el cálculo del importe a transferir a cada una de las Unidades Ejecutoras de los citados Gobiernos Regionales, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros por el monto total ascendente a S/ 301,094,610.00 (Trescientos un millones noventa y cuatro mil seiscientos diez y 00/100 soles), de los cuales S/ 168,292,792.00 (Ciento sesenta y ocho millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y dos y 00/100 soles) corresponden a pago capitado "tramo fijo" y S/ 132,801,818.00 (Ciento treinta y dos millones ochocientos un mil ochocientos dieciocho y 00/100 soles) a pago por servicios "primera transferencia", con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 017-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 017-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo de la misma, para el financiamiento de los prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 301,094,610.00 (TRESCIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales descritos en el Anexo - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Enero 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS en el marco de los Convenios y Actas de Compromiso suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en Lima Metropolitana para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a asegurados

RESOLUCION JEFATURAL N° 009-2019-SIS

Lima, 15 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 052-2019-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 002-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM y los Memorando N° 004-2019-SIS-FISSAL/DIF, Memorando N° 005-2019-SIS-FISSAL/DIF y Memorando N° 006-2019-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 002-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 007-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 018-2019-SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe N° 018-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 018-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, asimismo, el precitado artículo 7, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL constituye una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, con competencia para recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, en concordancia con el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, FISSAL se constituye como Unidad Ejecutora con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, se establece que el SIS está facultado para, entre otros, administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud. Adicionalmente, señala que FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia a lo señalado en el considerando precedente, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Asimismo, el numeral 16.2 del mismo artículo señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Finalmente, el numeral 16.3 del acotado señala que la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable

del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos. Siendo que, conforme a lo señalado en los Anexos de la acotada ley, el Seguro Integral de Salud constituye el Pliego 135;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL mediante el Informe N° 002-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM señala que entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS y las IPRESS públicas se han suscrito 45 (cuarenta y cinco) convenios para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);

Que, a través del citado informe se señala que, para asegurar la atención de los asegurados SIS, y en el marco de los convenios suscritos con las IPRESS públicas, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 79 550,692.00 (Setenta y nueve millones quinientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos y 00/100 soles), de los cuales S/ 60 064,072.00 (Sesenta millones sesenta y cuatro mil setenta y dos y 00/100 soles) corresponden a las Unidades Ejecutoras que se encuentran en Lima Metropolitana y S/ 19 486,620.00 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos veinte y 00/100 soles) corresponden a las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales);

Que, con Memorando N° 004-2019-SIS-FISSAL/DIF la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL la aprobación de la modificación presupuestaria en las metas del programa presupuestal 0024 Prevención y Control del Cáncer y de la categoría presupuestal 9002 APNOP de la genérica 2.4 Donaciones y Transferencias, la misma que fue aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL con la Nota Modificatoria N° 001, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 004-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, mediante Memorando N° 005-2019-SIS-FISSAL/DIF la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 001. En ese sentido, con Memorando N° 005-2019-SIS-FISSAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 001 hasta por el monto de S/ 79 550,692.00 (Setenta y nueve millones quinientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 002-2019-SIS-FISSAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre el crédito presupuestario que refrenda la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo;

Que, con Memorando N° 006-2019-SIS-FISSAL-DIF la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, a fin que se emita la opinión legal correspondiente a una transferencia financiera por el importe de S/ 60 064,072.00 (Sesenta millones sesenta y cuatro mil setenta y dos y 00/100 soles) correspondiente a las Unidades Ejecutoras que se encuentran en Lima Metropolitana y de S/ 18 149,151.00 (Dieciocho millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y uno y 00/100 soles) para las regiones (Gobiernos Regionales);

Que, con Informe N° 007-2019-SIS-FISSAL/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS para la autorización correspondiente, toda vez que la programación de transferencia financiera correspondiente al Calendario Enero 2019, por el importe de S/ 60 064,072.00 (Sesenta millones sesenta y cuatro mil setenta y dos y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en Lima Metropolitana y S/ 18 149,151.00 (Dieciocho millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y uno y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales) cuentan con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL;

Que, mediante Oficio N° 052-2019-SIS-FISSAL/J el Jefe (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS el expediente de la transferencia financiera correspondiente al Calendario Enero 2019, conforme a lo solicitado por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL;

Que, a través del Memorando N° 018-2019-SIS-OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de contar con recursos presupuestales para la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) -

Calendario Enero 2019, por el importe total S/ 78 213,223.00 (Setenta y ocho millones doscientos trece mil doscientos veintitrés y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 018-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 018-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos de FISSAL y del SIS, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencias Financieras a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 01 y N° 02 adjuntos al Oficio N° 052-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 60 064,072.00 (SESENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en Lima Metropolitana descritos en el Anexo N° 01 - Transferencia Financiera - Calendario Enero 2019 - Recursos Ordinarios, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 18 149,151.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales) descrito en el Anexo N° 02 - Transferencia Financiera - Calendario Enero 2019 - Recursos Ordinarios, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos.

Artículo 3.- Los recursos de las Transferencias Financieras aprobadas por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Fe de Erratas

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2019-SUTRAN-01.1

Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2019-SUTRAN-01.1, publicada el día 7 de enero de 2019.

DICE:

(...) Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 04 de enero de 2019, a la señora Maribel Muedas Munives en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de Superintendencia de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)

DEBE DECIR:

(...) Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 04 de enero de 2019, a la señora Maribel Muedas Munive en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección en el Despacho de Superintendencia de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 05-2019-CONCYTEC-P

Lima, 11 de enero de 2019

VISTO: El Informe Nº 051-2018-CONCYTEC-OGPP-OPP, con Proveído Nº 091-2018-CONCYTEC-OGPP de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 004-2019-CONCYTEC-OGAJ-MBQ que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Proveído Nº 014-2019-CONCYTEC-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley Nº 30806 que "Modifica diversos artículos de la Ley Nº 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley Nº 28613, Ley del CONCYTEC" y en los Decretos Supremos Nros. 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que mediante Ley Nº 30879, publicada el 6 de diciembre del 2018, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, según lo referido por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 004-2019-CONCYTEC-OGAJ-MBQ, que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído Nº 014-2019-CONCYTEC-OGAJ, la Directiva Nº 001-2017-CEPLAN-PCD "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 026-2017-CEPLAN-PCD del CEPLAN, señala en el literal d) del numeral 7.2. del artículo 7, que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN-PCD, se modificó la "Guía de Planeamiento Institucional" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, cuyo objetivo es establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, la sección 6 de la "Guía de Planeamiento Institucional", a la que se hace mención en el considerando anterior, se refiere al "Plan Operativo Institucional - POI", y en ella se describen los principales componentes del POI y se presentan lineamientos para su elaboración o modificación; estableciéndose en el numeral 6.2. que para contar

con el Plan Operativo Institucional (POI) se debe realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 088-2018-CONCYTEC-P de fecha 31 de mayo de 2018 se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 270-2018-CONCYTEC-P del 26 de diciembre del 2018 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2019 del Pliego CONCYTEC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece en su literal a) que es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el dirigir y orientar la planificación estratégica, programática y operativa de la institución en coherencia con la política y prioridades nacionales y de la gestión institucional;

Que, en el Informe N° 051-2018-CONCYTEC-OGPP-OPP, con Proveído N° 091-2018-CONCYTEC-OGPP, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el POI 2019, aprobado por Resolución de Presidencia N° 088-2018-CONCYTEC-P, fue elaborado en coordinación con todas la Unidades Orgánica, en base a la planificación de las actividades y tareas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el PEI 2017-2019 del Pliego CONCYTEC; precisándose que el numeral 6.2 de la "Guía de Planeamiento Institucional", a la que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, señala que: "... luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto y cada Pliego aprueba el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación, y en consecuencia las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual";

Que, el citado Informe precisa que existe un déficit entre lo considerado en el POI 2019 y el PIA 2019, por lo que, en el marco de sus competencias, ha realizado la consistencia entre ellos, con la finalidad que el presupuesto para cubrir las necesidades para el desarrollo de las actividades programadas en el POI 2019, no sobrepasen la asignación presupuestal del año fiscal 2019; especificando que ha realizado el registro en el aplicativo del CEPLAN V.01. obteniendo los reportes del POI 2019 que adjunta al Informe; recomendando que se continúe el trámite para la aprobación de la modificación del POI 2019;

Que, el Informe N° 004-2019-CONCYTEC-OGAJ-MBQ que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Proveído N° 014-2019-CONCYTEC-OGAJ, luego del análisis legal en el marco de la normatividad expuesta, emite opinión favorable para la continuidad del trámite de aprobación de la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Pliego CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuará el seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar al Responsable del Portal Transparencia la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 002-2019-INDECOPI-COD

Lima, 11 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 233-2018/GRH, el Informe N° 871-2018/GEL, el Informe N° 142/GEG, y el Informe N° 146-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 181-2018-INDECOPI-COD, publicada el 05 de octubre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aceptó la renuncia presentada por la señora Eldda Yrina Bravo Abanto, al cargo de miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, por lo que debe designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 153-2018 del 18 de diciembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Abel Alfonso Revoredo Palacios como miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Abel Alfonso Revoredo Palacios como miembro de la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, con efectividad a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Designan miembros de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Loreto, Puno y Tacna

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 005-2019-INDECOPI-COD

Lima, 11 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 88-2018/GOR-INDECOPI, el Informe Nº 230-2018/GRH, el Informe Nº 853-2018/GEL, el Informe Nº141-2018/GEG, el Informe Nº 086-2018/GOR-INDECOPI, el Informe Nº 223-2018/GRH, el Informe Nº 837-2018/GEL, el Informe 129-2018/GEG, el Informe Nº 089-2018/GOR-INDECOPI, el Informe Nº 224-2018/GRH, el Informe Nº 838-2018/GEL, el Informe Nº 128-2018/GEG, y el Informe Nº 147-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 107-2018-INDECOPI-COD, se aceptó la renuncia del señor Víctor Javier Cornejo Rodríguez, como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, por lo que debe designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 276-2013-INDECOPI-COD, publicada el 20 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a los señores Antonio Escobar Peña y Jaime Alberto Malma Jiménez como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Puno por un período de cinco (5) años, el cual ha culminado; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 274-2013-INDECOPI-COD, publicada el 20 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Raúl Quevedo Guevara como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto por un período adicional de cinco (5) años, el cual ha culminado; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Tacna, Puno y Loreto, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 154-2018 del 18 de diciembre del 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Marleni Lea Monroy como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, a los señores Antonio Escobar Peña y Jaime Alberto Malma Jiménez como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Puno por un período adicional, y a la señora Rosa Cristina Fernández Sánchez como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Raúl Quevedo Guevara como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto, habiendo sido el último día de ejercicio de sus funciones el 20 de noviembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Cristina Fernández Sánchez como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Designar a los señores Antonio Escobar Peña y Jaime Alberto Malma Jiménez como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Puno por un período adicional, con eficacia anticipada al 21 de noviembre del 2018

Artículo 4.- Designar a la señora Marleni Lea Monroy como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Tacna, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan Acuerdo mediante el cual se aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCION N° 007-2019-OSCE-PRE

Jesús María, 15 de enero de 2019

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2019/OSCE-CD correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2019/OSCE-CD; el Memorando N° 027-2019/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado; el Memorando N° 016-2019/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2019-EF, publicada el 11 de enero de 2019, se designó en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, a los señores Cecilia Berenise Ponce Cosme y Carlos Enrique Quiroga Periche;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 002-014-2012-OSCE-CD, se estableció el criterio de rotación aplicable a la reconfiguración que cada año se debe realizar a las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 027-2019/TCE, el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado manifiesta que para que un vocal pueda ejercer sus funciones se requiere su incorporación a una Sala del Tribunal; presentando una propuesta de la nueva conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en el citado Memorando se solicita se apruebe la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes en trámite en sala, entre los vocales en funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de su sistema Informático; teniendo en cuenta además, lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 01-2017-TCE;

Que, mediante Acuerdo N° 001 de la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 001-2019/OSCE-CD, se aprobó la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado propuesto por el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado; así como, la redistribución de los expedientes en trámite en sala;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el Acuerdo N° 001 de la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 001-2019/OSCE-CD;

De conformidad el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF y, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el Acuerdo N° 001 de la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 001-2019/OSCE-CD, mediante el cual se aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

Primera Sala

- Mario Fabricio Arteaga Zegarra, quien la presidirá;
- Héctor Martín Inga Huamán; y
- Carlos Enrique Quiroga Periche.

Segunda Sala

- Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien la presidirá;
- María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra; y
- Cecilia Berenise Ponce Cosme.

Tercera Sala

- Gladys Cecilia Gil Candía, quien la presidirá;
- Violeta Lucero Ferreira Coral; y
- Jorge Luis Herrera Guerra.

Cuarta Sala

- Víctor Manuel Villanueva Sandoval, quien la presidirá;
- Peter Palomino Figueroa; y

- Paola Saavedra Alburqueque.

Artículo 2.- El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante su sistema informático, procederá a redistribuir los expedientes en trámite en sala, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Gerente General y dejan sin efecto designación de Gerente Comercial de la Empresa Prestadora Emapa Cañete S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2019-OTASS-CD

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 14-2019-OTASS/OA/CRRHH de la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de fecha 14 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el sub numeral 3, del numeral 101.1, del artículo 101 del Decreto Legislativo Nº 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1357, con relación a la responsabilidad y administración de los servicios durante el Régimen de Apoyo Transitorio, señala que OTASS, puede contratar gerentes en las empresas prestadoras, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (05) personas que tendrán la calidad de personal de confianza;

Que, conforme lo establecido en el numeral 101.3, del artículo 101 del Decreto Legislativo Nº 1280, los Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio (en adelante RAT) son designados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Sesión Ordinaria Nº 001-2019, de fecha 09 de enero de 2019, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento aprobó la designación de los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2019-OTASS-CD de fecha 13 de enero de 2019, se designa al señor Américo Arévalo Ramírez en el cargo de Gerente General de la EPS Emapa Cañete S.A. con eficacia a partir del 15 de enero de 2019;

Que, mediante carta de fecha 14 de enero de 2019 el señor Américo Arévalo Ramírez presenta su renuncia a asumir el cargo de Gerente General de la EPS Emapa Cañete S.A.;

Que, mediante Informe N° 14-2019-OTASS/OA/CRRHH de fecha 14 de enero de 2019, la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración advierte que, se ha incurrido en error sustancial en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-OTASS-CD al haberse consignado en forma errónea el nombre y número de documento nacional de identidad del Gerente Comercial de la EPS Emapa Cañete S.A., con lo cual se produjo una identificación errada de la persona a ser designada;

Con el visado de Dirección Ejecutiva, de Secretaria General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS en la Sesión Ordinaria N° 001-2019 de fecha 09 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renuncia

Aceptar, a partir del 15 de enero de 2019, la renuncia presentada por el señor Américo Arévalo Ramírez; a la designación en el cargo de Gerente General de EPS Emapa Cañete S.A. efectuada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-OTASS-CD.

Artículo 2.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto, a partir del 15 de enero de 2019, la designación del señor Ever Alexander Díaz Herrera, identificado con DNI N° 47041043, en el cargo de Gerente Comercial de la Empresa Prestadora Emapa Cañete S.A., efectuada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-OTASS-CD.

Artículo 3.- Ratificación

Dejar subsistentes los demás aspectos contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-OTASS-CD.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Crean Comité para proponer lineamientos y elaborar informe en relación a la implementación de la transferencia de competencias y funciones en materia de inspección de trabajo de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL, a que se refiere el D.S. N° 012-2018-TR

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2019-SUNAFIL

Lima, 11 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 09-2019-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Memorándum N° 024-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de Oficina General de Asesoría Jurídica; ambos documentos de fecha 11 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con una vigencia de ocho (8) años, cuya transferencia debe realizarse de manera progresiva hasta el 31 de diciembre del año 2020, en función al cronograma que para tal fin sea aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de Resolución Ministerial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2018-TR se establecen las normas complementarias para la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, así como del acervo documentario, del personal que realiza la función inspectiva y de la partida presupuestal de dicho personal; todo ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, en función a la citada normativa, resulta necesaria la creación de un Comité en la SUNAFIL que tendrá por objeto proponer los lineamientos a los que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2018-TR, así como elaborar el informe favorable que proponga los criterios para la priorización, viabilidad y cronograma de implementación de la transferencia de competencias y funciones; y, recomendar la adopción de las demás medidas que coadyuven a la transferencia temporal de competencias y funciones a que se refiere la Ley N° 30814;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo; el Decreto Supremo N° 012-2018-TR, que establece las normas complementarias para la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la creación del Comité

Crear el Comité en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, y el Decreto Supremo N° 012-2018-TR que establece las normas complementarias para la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Artículo 2.- Del objeto del Comité

El Comité creado según el artículo 1 precedente tendrá por objeto proponer los lineamientos a los que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2018-TR, así como elaborar el informe favorable que proponga los criterios para la priorización, viabilidad y cronograma de implementación de la transferencia temporal de competencias y funciones a la SUNAFIL; y, recomendar la adopción de las demás medidas que coadyuven a la citada transferencia temporal.

Artículo 3.- De la conformación del Comité

El Comité creado mediante la presente resolución estará integrado según detalle:

- El Gerente General, quien presidirá el Grupo de Trabajo;
- El Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva;
- El Intendente Nacional de Prevención y Asesoría;
- El Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo;
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- El Jefe de la Oficina General de Administración;
- La Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

- El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Del plazo para la presentación del Informe Final

El Comité creado por el artículo 1 de la presente resolución, presentará al Despacho del Superintendente el Informe Final sobre el cumplimiento del objeto al que se refiere el artículo 2 precedente, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de su instalación, la que se realizará dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución.

Artículo 5.- Del apoyo de los órganos y unidades orgánicas

Los órganos y unidades orgánicas de la SUNAFIL brindarán apoyo al Comité creado por el artículo 1 de la presente resolución, así como de forma oportuna la información que les sea solicitada para el mejor cumplimiento de sus actividades, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- De la notificación

Notificar la presente resolución a los órganos que integran el Comité creado por el artículo 1 de la presente resolución, así como a los demás órganos y unidades orgánicas de la SUNAFIL, para las acciones correspondientes.

Artículo 7.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en Portal Institucional de la SUNAFIL. (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen que en las oficinas registrales y en la Sede Central de la Sunarp se permita el uso de dispositivos móviles o celulares (smartphones) para obtener información de los expedientes administrativos a cargo de las Unidades Registrales y de la Dirección Técnica Registral

RESOLUCION DE LA DIRECCION TECNICA REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 002-2019-SUNARP-DTR

Lima, 15.de enero de 2019

VISTO, el Informe Conjunto N°015-2018-SUNARP-SOR/SNR-DTR, del 13 de diciembre de 2018 emitido por la Subdirección de Operaciones Registrales y la Subdirección de Normativa Registral de la Dirección Técnica Registral y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Técnica Registral es el órgano de línea encargado de dirigir, evaluar y supervisar la función registral a nivel nacional; tiene a su cargo, emitir lineamientos dirigidos a los órganos desconcentrados para el desarrollo de la función registral, así como conocer y resolver en segunda instancia administrativa los procedimientos de cierre de partidas por duplicidad, reconstrucción de títulos archivados, entre otros;

Que, obtener información del contenido de un expediente administrativo en trámite, en los procedimientos citados en el considerando anterior, es de innegable importancia para los administrados. El conocimiento del expediente permite al administrado tomar decisiones eficientes respecto a la tramitación del procedimiento del cual es parte o cuya decisión de la Entidad lo afectará directamente;

Que, el propender que el administrado acceda de la mejor manera al contenido del expediente, tiene el correlato directo de permitirle el uso de las facilidades tecnológicas a su disposición;

Que, la Subdirección de Operaciones Registrales y la Subdirección de Normativa Registral han informado favorablemente respecto a la viabilidad de que se permita a los administrados utilizar sus dispositivos móviles o celulares (smartphones) como una herramienta para recabar la información contenida en los documentos tramitados

dentro de un procedimiento administrativo registral de competencia de la Unidad Registral o la Dirección Técnica Registral;

Que, el derecho al acceso al expediente en los procedimientos a cargo de la Unidad Registral o de la Dirección Técnica Registral, corresponde a los administrados en los que el eventual pronunciamiento pueda afectarlos, para lo cual debe tomarse en consideración lo previsto en el artículo 169 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El derecho al acceso a la información de los demás interesados debe ejercerse en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806.

De conformidad con lo dispuesto en los literales d) y t) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en las oficinas registrales y en la Sede Central de la Sunarp se permita el uso de dispositivos móviles o celulares (smartphones) para obtener información de los expedientes administrativos a cargo de las Unidades Registrales y de la Dirección Técnica Registral, en el marco de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la presente resolución a las jefaturas de las unidades registrales de las zonas registrales y a la Oficina General de Comunicaciones para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

MARIO ROSARIO GUAYLUPO
Director Técnico Registral (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 326-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 660-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo solicita la aprobación del Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Segundo. Que mediante el Informe N° 250-2018-ST-ETIINLPT-PJ elaborado por la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico, se da cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicitó implantar el referido proyecto en dicha Corte Superior; asumiendo ésta los gastos que ocasione el traslado y la estadía del Administrador del Módulo Corporativo Laboral e informáticos de la Corte Superior a la ciudad de Lima, a efecto que sean capacitados y puedan posteriormente replicar las actividades de capacitación, implantación, pase a producción y monitoreo de la referida adecuación.

Tercero. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 49 y 188-2018-CE-PJ, de fechas 24 de enero y 14 de julio del presente año, se aprobaron los Planes de Actividades para el 2018 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad en los Procesos

Judiciales Laborales”, respectivamente; siendo que la actividad de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral, forma parte de ambos planes.

Cuarto. Que estando a lo expuesto, resulta pertinente aprobar el Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana, conforme a la propuesta del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 851-2018 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial asuma los gastos que genere el traslado y la estadía del personal del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la Corte Superior de Justicia de Sullana, con motivo de la ejecución del precitado proyecto.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Sullana; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y aprueban otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 045-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de enero del 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 042-2019-P-CSJLI-PJ de fecha 14 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 30001-2019 se remite la Resolución expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la cual se concede licencia con goce de haber a la doctora Elvira María Álvarez Olazabal, Presidenta de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima por el periodo del 16 al 18 de enero del presente año con la finalidad que participe en el “Taller Especializado en Justicia Penal Juvenil” a llevarse a cabo en la Ciudad de Lima.

Que, mediante el ingreso número 778791-2018, la doctora Liz Mary Huisa Felix, Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos cometidos por Funcionarios Públicos - NCPP, informa que fue reasignada de manera temporal como Juez del Primer Juzgado Unipersonal a partir de 21 de junio del año 2017, siendo el caso que por motivos estrictamente particulares y familiares, solicita se le reasigne como Juez Titular del 21º Juzgado Especializado en lo Penal, precisando que no deja causa pendiente en trámite, agradeciendo la confianza depositada en su persona.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 16 de enero del presente año por la licencia de la doctora Álvarez Olazabal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia Permanente

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	(T)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

Artículo Segundo.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN de la doctora LIZ MARY HUISA FELIX al cargo de Juez del 1º Juzgado Penal Unipersonal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Lima, a partir del día 16 de enero del presente año, debiendo retornar al 21º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Juzgado del cual es Titular.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 21º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 16 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CHRISTIAN YSRAEL CAVERO BERRIO, como Juez Supernumerario del 20º Juzgado Especializado de Familia de Lima, por la promoción del doctor Adrianzen García.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Modifican la Res. Adm. N° 556-2018-CSJV-PJ mediante la cual se estableció el Rol de Turno Penal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Módulo Penal - NCPP, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 8-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, siete de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 556-2018-CSJV-PJ; la Resolución Administrativa N° 313-2018-CE-PJ; el Oficio N° 01-2019-ADM-CPP-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución Administrativa N° 556-2018-CSJV-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, se estableció el Rol de Turno Penal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Módulo Penal - NCPP, de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de la Sede Judicial Pachacútec, de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Mi Perú y de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Ancón y Santa Rosa, para el período comprendido desde el 7 de enero de 2019, a horas 16:46, hasta el 13 de enero de 2020, a horas 07:59.

Segundo: Posteriormente, mediante la Resolución Administrativa N° 313-2018-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2018, publicada el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que la jornada de trabajo y el horario de refrigerio de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla será desde las 08:00 a 17:00 horas y 13:30 a 14:30 horas, respectivamente.

Tercero: En mérito a la precitada resolución, mediante Oficio N° 01-2019-ADM-CPP-CSJV/PJ, cursado en la fecha, la Administración del Módulo Penal - NCPP solicita a esta Presidencia la modificación de la Resolución Administrativa N° 556-2018-CSJV-PJ, proponiendo que el horario del Rol de Turnos Penales de todos los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla inicie a las 17:01 horas del 07 de enero del 2019 hasta las 07:59 horas del 13 de enero de 2020.

Cuarto: En ese orden de ideas, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, facultado para dirigir la política interna con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, resulta pertinente que esta Presidencia proceda a modificar el Rol de Turno de tales órganos jurisdiccionales en el sentido propuesto por la Administración del Módulo Penal - NCPP.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 556-2018-CSJV-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, debiendo establecerse el Rol de Turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Modulo Penal NCPP, desde las 17:01 horas del 07 de enero de 2019 hasta las 07:59 horas del 13 de enero de 2020, por un período semanal, según el siguiente orden:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Ventanilla.
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 556-2018-CSJV-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, debiendo establecerse el Rol de Turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Pachacutec, desde las 17:01 horas del 07 de enero de 2019 hasta las 07:59 horas del 13 de enero de 2020, por un período de quince (15) días cada uno, según el siguiente orden:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Pachacutec.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacutec.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 556-2018-CSJV-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, debiendo establecerse el Rol de Turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Mi Perú, desde las 17:01 horas del 07 de enero de 2019 hasta las 07:59 horas del 13 de enero de 2020, por un período de quince (15) días cada uno, según el siguiente orden:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Mi Perú.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 556-2018-CSJV-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, debiendo establecerse el Rol de Turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Judicial de Ancón y Santa Rosa, desde las 17:01 horas del 07 de enero de 2019 hasta las 07:59 horas del 13 de enero de 2020, por un período de quince (15) días cada uno, según el siguiente orden:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón y Santa Rosa
- Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa

Artículo Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Dirección de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Administración del Módulo Penal y de los magistrados interesados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 0014-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Arequipa, 4 de enero del 2019.

Visto el Oficio S/N presentado por el Dr. Alberto Cáceres Huambo docente del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, por el que, en calidad de Investigador de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Riqueza diversidad y densidad poblacional de las comunidades de aves en la desembocadura del río Tambo, Arequipa, noviembre 2016 octubre 2018", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE y en virtud del cual el Investigador, Dr. Alberto Cáceres Huambo suscribió el Contrato de Financiamiento N° 7-2016-UNSA.

Que, mediante Oficio S/N, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación de la UNSA, el investigador del citado Proyecto, solicita la autorización de viaje, pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para una capacitación de Investigación Cualitativa y Ética en problemas Socio Ambientales y Biodiversidad en el Instituto de

Ética CLI Francisco Valles-Universidad Europea, que desarrollará en la Ciudad de Madrid España, solo del 04 al 28 de febrero del 2019; en ejecución del proyecto de investigación: “Riqueza diversidad y densidad poblacional de las comunidades de aves en la desembocadura del río Tambo, Arequipa, noviembre 2016 octubre 2018”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 7-2016-UNSA; b) Copia de la Carta de Invitación para capacitación emitida por el D. Emanuele Valenti Decano del Instituto Ética Clínica Francisco Valles-Universidad Europea; c) Copia del acta de sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Biológicas del 19 de diciembre del 2018, y de la Resolución Rectoral N° 0001-2019 del 02 de enero del 2019, por las que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haberes por Capacitación Oficializada al Dr. Alberto Cáceres Huambo.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación del mencionado investigador, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)”.

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 6359-2018-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio N° 926-2018-OUPL-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa año fiscal 2019, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Alberto Cáceres Huambo, docente del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que en calidad de Investigador participe en la capacitación sobre Investigación Cualitativa y Ética en problemas Socio Ambientales y Biodiversidad, en el Instituto de Ética CLI FRANCISCO VALLES-UNIVERSIDAD EUROPEA, a desarrollarse en la Ciudad de Madrid España, del 04 al 28 de febrero del 2019; en ejecución del Proyecto de investigación: “Riqueza diversidad y densidad poblacional de las comunidades de aves en la desembocadura del río Tambo, Arequipa, noviembre 2016 octubre 2018”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado Investigador, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios, según siguiente detalle:

- **Pasajes Aéreos** : Arequipa-Lima-España-Lima-Arequipa.
Del 04 al 28 de febrero del 2019.
S/ 3971.60 Soles
- **Seguro Viajero** : S/ 361.55 Soles
- **Viáticos** : S/ 18,543.40 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado Investigador presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCION Nº 012-2019-P-JNE

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS el Informe Nº 007-2019-DGPID/JNE de fecha 08 de enero de 2019 emitido por el director de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe Nº 003-2019-DGNAJ/JNE de fecha 09 de enero de 2019 emitido por el director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 177, reconoce que los integrantes del sistema electoral gozan de autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

2. Por su parte, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

3. El artículo 30 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que lo integran, son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones.

4. Que mediante Resolución Nº 001-2016-JNE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, posteriormente modificado por Resolución Nº 0337-2017-JNE.

5. Los lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, regulan el proceso de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades públicas descritas en su artículo 3, dentro de las cuales se encuentran los organismos constitucionalmente autónomos, como el Jurado Nacional de Elecciones. Dicha norma establece, también, en sus artículos 47 y 48 el contenido del informe técnico por modificación de la estructura orgánica, en los diversos supuestos de reforma del aludido instrumento de gestión.

6. En tal sentido, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, emite informe sustentando la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, con la precisión que esta modificación no altera el presupuesto aprobado de funcionamiento de la entidad. Igualmente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 50.1 literal e) del artículo 50 del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos ha elaborado el informe legal que valida las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y no duplicidad de funciones.

7. Mediante la Resolución Nº 005-2019-P-JNE se constituyó el Comité de Gobierno Digital del Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 119-2018-PCM que ordena su implementación obligatoria en cada entidad de la administración pública, así como determina sus funciones mínimas, ello con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, así como una mejor prestación de servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía; adicionalmente, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 033-2018-PCM que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital. Dicho Comité tiene como parte de sus funciones formular el Plan de Gobierno Digital de la entidad, documento de gestión que es el único instrumento de gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital Nº 005-2018-PCM-SEGDI, reemplazando, por tanto, al Plan Estratégico de Gobierno Electrónico y Plan Estratégico de Tecnológicas de la Información, cuyo horizonte temporal en el Jurado Nacional de Elecciones fue de 2017 - 2018.

8. Que, asimismo, por Resolución Nº 006-2019-P-JNE se dispuso el cierre del proyecto Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, así como se autorizó la transferencia del mencionado sistema a la Secretaría General, para cuyo propósito se conformó un equipo de trabajo en apoyo a la citada unidad orgánica, debido a que la información y reportes que produce del SIJE se encuentran relacionados estrictamente con la función jurisdiccional

del JNE y por cuyas características se requiere un tratamiento confidencial y de uso exclusivo de Secretaría General, considerando para ello que la información que provee al sistema es generada por los servidores y colaboradores del citado órgano.

9. En consecuencia, con el propósito de alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia, resulta conveniente la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Por tanto, con el visto de la Dirección Central de Gestión Institucional, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, la Dirección General de Normatividad y de Asuntos Jurídicos, y conforme a las facultades conferidas según el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificada por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Modificar el numeral 24 e incorporar el numeral 25 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 001-2016-JNE de fecha 04 de enero de 2016, modificada mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, en los siguientes términos:

“**Artículo 16.-** Las funciones de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, son las siguientes:

(...)

24. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones;

25. Realizar otras funciones inherentes y afines a su competencia, conforme a la normatividad vigente.”

Artículo Segundo.- Suprimir el numeral 9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE y modificado mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, sobre las funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

“**Artículo 11** Las Funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son las siguientes:

(...)

9. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones

(...)”

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 7 de la Resolución N° 001-2016-JNE de fecha 04 de enero de 2016, modificada mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, en los siguientes términos:

“**Artículo 7 ESTRUCTURA ORGÁNICA**

(...)

2. Comités Consultivos

(...)

- Comité de Gobierno Digital

(...)”

Artículo Cuarto.- Modificar la numeración del artículo 39 de la Resolución la Resolución N° 001-2016-JNE de fecha 04 de enero de 2016, modificada mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, incorporando el artículo 38-A en los siguientes términos:

“**Artículo 38-A.-** El Comité de Seguridad de la información será presidido por el Director Central de Gestión Institucional, y en su ausencia temporal, por el funcionario que éste designe en estricto orden jerárquico. El funcionamiento del Comité así como su composición, se regirá de acuerdo a su reglamento interno”.

Artículo Quinto.- Modificar la Resolución N° 001-2016-JNE de fecha 04 de enero de 2016, modificada mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, incorporando el subtítulo Comité de Gobierno Digital y los artículos 39, 39-A y 39-B en los siguientes términos:

(...)

“COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 39.- El Comité de Gobierno Digital del Jurado Nacional de Elecciones es el órgano consultivo de carácter permanente, encargado de la dirección, evaluación y supervisión del proceso de transformación digital y dirección estratégica del Gobierno Digital, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, así como una mejor prestación de servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el titular de la entidad delega en el Director Central de Gestión Institucional la facultad contenida en el numeral 10 del artículo 16 del ROF, relativa a la conformación de comisiones, equipos y comités de trabajo, grupos de trabajo y otras formas de organización en torno a los asuntos de competencia del Comité.

“Artículo 39-A.- El Comité de Gobierno Digital del Jurado Nacional de Elecciones está conformado por:

1. El Director Central de Gestión Institucional, en representación del Presidente, quien lo preside.
2. El/La Líder de Gobierno Digital, quien es designado por el Titular de la entidad.
3. El Director de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
4. La Jefa de la unidad orgánica de Recursos Humanos.
5. El Jefe de la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano.
6. El Oficial de Seguridad de la Información.

“Artículo 39-B.- El Comité de Gobierno Digital del Jurado Nacional de Elecciones tiene como funciones:

1. Formular el Plan de Gobierno Digital de la entidad.
2. Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
3. Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros con miras a implementar el Gobierno Digital.
4. Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en los Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones, entre otros que se estimen pertinentes.
5. Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales en la entidad.
6. Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital.
7. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital en la entidad.
8. Promover el intercambio de datos de información, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización con otras entidades.
9. Cumplir las funciones que sean pertinentes y adecuadas a su naturaleza, previstas en el artículo 55, las que el Comité podrá delegar a los equipos de trabajo y responsables de la parte operativa.
10. Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia”.

Artículo Sexto.- Modificar el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE de fecha 04 de enero de 2016, modificada mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, sobre la definición de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 54** La Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, es la unidad orgánica que depende de la Dirección Central de Gestión Institucional, encargada de ejecutar las acciones referidas al mantenimiento de los registros del JNE, así como la operatividad de los sistemas de Estadística e Informática. De acuerdo a las necesidades técnicas de la institución, por resolución del titular, se podrá conformar comités, equipos u otros para el desarrollo de funcionalidades especiales y/o tecnológicas de determinados órganos y/o unidades orgánicas”.

Artículo Séptimo.- Suprimir el numeral 12 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE y modificado mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, sobre las funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

“**Artículo 55** Las funciones de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, son las siguientes:

(...)

12. Proponer a los órganos correspondientes, proyectos informáticos en concordancia con el Plan Estratégico de Información.

(...)”

Artículo Octavo.- Modificar el numeral 15 e incorporar el numeral 16 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE y modificado mediante Resolución N° 0337-2017-JNE, sobre las funciones de la Secretaría General en los siguientes términos:

“**Artículo 22** Las funciones de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, son las siguientes:

(...)

15. Administrar, mantener y supervisar la información de la base de datos y demás funcionalidades del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), garantizando su funcionalidad, integridad, disponibilidad y acceso autorizado. Además tendrá las funciones pertinentes y adecuadas a su naturaleza, previstas en el artículo 55.

16. Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne el Pleno y la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones”.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Confirman resolución que excluyó a candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2775-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034468

AIJA - ÁNCASH

JEE RECUAY (ERM.2018029813)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Adilsón Castillo Miranda, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en contra de la Resolución N° 00666-2018-JEE-RECU-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que declaró excluir a Eugenio Félix Mejía Casimiro, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00128-2018-JEE-RECU-JNE, del 23 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante, JEE) resolvió admitir y publicar la lista de candidatos para el Consejo Provincial de Aija, departamento de Áncash, presentada por la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso.

El 27 de agosto de 2018 se recibió el Informe N° 041-2018-RVDB-FHV-JEE-RECUAY/JNE, presentado por el Fiscalizador de Hoja de Vida, adscrito a este JEE, mediante el cual informa que el candidato al cargo de alcalde Eugenio Félix Mejía Casimiro, para la Municipalidad Provincial de Aija, por la citada organización política; habría omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida que tiene registrada una sentencia por alimentos y tenencia, tramitada y concluida en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, Expediente N° 465-2005-0-0201-JR-FC-01.

A través de la Resolución N° 00608-2018-JEE-RECU-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, el JEE inició el procedimiento de exclusión, del citado candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija, corriéndose traslado al personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, para que, en un (1) día calendario, cumpla con presentar sus descargos bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin absolución.

Mediante escrito, de fecha 28 de agosto de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó sus descargos.

Por medio de la Resolución N° 00666-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Eugenio Félix Mejía Casimiro, pues en su Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el acápite VII, sobre la relación de sentencias, manifestó que no tenía información por declarar; no obstante, cuenta con una sentencia judicial, recaída en el Expediente N° 465-2005-0-0201-JR-FC-01, interpuesta por Juana Ygnacia Maguiña de Rosas, donde se ordena acuda a su menor hijo con una pensión alimentaria mensual.

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso interpuso recurso de apelación en contra la Resolución N° 00666-2018-JEE-RECU-JNE, alegando lo siguiente:

a. Al respecto, cabe indicar que es totalmente falso y fuera de verdad, que no se declaró en la hoja de vida, pero cuando ha sido notificado con la Resolución N° 00608-2018-JEE-RECU-JNE, mediante el escrito, de fecha 28 de agosto de 2018, se ha levantado la observación indicando que es un proceso archivado, para lo cual se adjunta copia certificada de la Resolución N° 30 de fecha 21 de enero de 2010, que resuelve declarar archivar los autos en forma transitoria, además, se solicita que se realice la anotación marginal de dicha sentencia en la hoja de vida del candidato.

b. El JEE instauró un proceso de exclusión contra el candidato Eugenio Félix Mejía Casimiro por consignar información falsa en su hoja de vida, para posteriormente ser excluido por una causal distinta, referida a la omisión de información de sentencias firmes que declaren fundadas las demandas de incumplimiento de obligación alimentaria impuestas contra los candidatos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: “La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes” [énfasis agregado].

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos, la que debió ser ingresada, previamente, en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, establece que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran la lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de omisión de información o incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

9. Ahora bien, en el caso de autos, a través del Informe N° 041-2018-RVDB-FHV-JEE-RECUAY/JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, el JEE tomó conocimiento de que Eugenio Félix Mejía Casimiro, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija, cuenta con una sentencia firme, Expediente N° 465-2005-0-0201-JR-FC-01, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, a favor de su menor hijo, sobre incumplimiento de obligación alimentaria, información que no fue declarada por el citado candidato en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

10. En efecto, de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el ítem VII - “Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes”, se aprecia que el citado candidato omitió consignar que contaba con una sentencia firme por alimentos.

Dicha omisión, configura la causal de exclusión conforme lo señala el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

11. Respecto a lo alegando de que el candidato no declaró la sentencia en su contra por ser un proceso archivado, se tiene que, conforme lo establece el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, se sanciona la omisión de consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida la relación de sentencias firmes relacionadas a dichas obligaciones. Por lo tanto, si el proceso se encuentra en ejecución o archivado no es relevante y no exime al candidato de la causal de exclusión en la que incurrió.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Adilsón Castillo Miranda, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00666-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que resolvió excluir a Eugenio Félix Mejía Casimiro, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidato al cargo de regidor para el Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2776-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034356
TICAPAMPA - RECUAY - ÁNCASH
JEE RECUAY (ERM.2018029786)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Robert Vince Chávez Rodas, personero legal de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00670-2018-JEE-RECU-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que resolvió excluir a Ricardo Félix Mallqui Robles, candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00308-2018-JEE-RECU-JNE, del 3 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante, JEE) ordenó la publicación de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, presentada por la organización política Unión por el Perú.

El 27 de agosto de 2018 se recibió el Informe N° 049-2018-RVDB-FHV-JEE-RECUAY/JNE, presentado por el Fiscalizador de Hoja de Vida, adscrito a este Jurado Electoral Especial, mediante el cual informa que el candidato al cargo de regidor Ricardo Félix Mallqui Robles, para el Concejo Distrital de Ticapampa, por la organización política Unión por el Perú, habría omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida que tiene registrada una sentencia por alimentos, tramitada y concluida en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, Expediente N° 31-2004-FC, así también registra una sentencia por alimentos, tramitada y concluida en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, Expediente N° 113-2006-FC.

A través de la Resolución N° 00610-2018-JEE-RECU-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, el JEE inició el procedimiento de exclusión, del citado candidato a regidor de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, corriéndose traslado al personero legal de la organización política Unión por el Perú, para que, en un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin absolucón.

Mediante escrito, de fecha 28 de agosto de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó sus descargos.

Por medio de la Resolución N° 00670-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Ricardo Félix Mallqui Robles, pues en su Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el acápite VII, sobre la relación de sentencias, manifestó que no tenía información por declarar; no obstante, cuenta con dos sentencias judiciales, recaídas en los siguientes Expedientes N° 31-2004-FC y N° 113-2006-FC, ambas interpuesta por Edith Amanda Roldán Guzmán, la primera fue declarada fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, consentida mediante Resolución N° 16, de fecha 22 de octubre de 2004, y la segunda, en su propio derecho, en calidad de cónyugue^(*), la cual se declaró fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos.

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal de la organización política Unión por el Perú interpuso recurso de apelación en contra la Resolución N° 00670-2018-JEE-RECU-JNE, alegando lo siguiente:

a. El digitador de manera involuntaria habría consignado que no tengo información por declarar, cuando en realidad en su declaración jurada de hoja de vida a manuscrito refirió, que si tenía información por declarar sobre sentencias por pensión de alimentos, solo que no recordaba el número de los expedientes por tantos años transcurridos.

b. Sin embargo, de conformidad con la ley, la sola omisión no constituye falta administrativa, pues por el principio de culpabilidad ya citado, se requiere que exista un elemento subjetivo que es la intención por parte del infractor, en incurrir en esa omisión, pues la responsabilidad administrativa objetiva requiere ser expresamente prevista en la ley.

c. Conforme consta del descargo, jamás se intentó ocultar la existencia de los Expedientes N° 31-2004-FC, tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, alimentos, archivado, y el Expediente N° 113-2006-FC, Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, alimentos en ejecución.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: "La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "cónyugue", debiendo decir: "cónyuge".

incumplimiento de **obligaciones** familiares o **alimentarias**, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes [énfasis agregado]”.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23**, o la incorporación de información falsa **dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones** [énfasis agregado].

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos, la que debió ser ingresada, previamente, en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estos, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan la organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de omisión de información o incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

9. Ahora bien, en el caso de autos, a través del Informe N° 049-2018-RVDB-FHV-JEE-RECUAY/JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, el JEE, tomó conocimiento de que Ricardo Félix Mallqui Robles, candidato al cargo de regidor al Concejo Distrital de Ticapampa, cuenta con dos sentencias una firme y la última en ejecución, emitidas por el Primer y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, respectivamente, el primero a favor de sus menores hijos, y el segundo a favor de Edith Amanda Roldán Guzmán, ambas sobre obligaciones alimentarias, información que no fue declarada por el citado candidato en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

10. En efecto, de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el ítem VII - “Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes”, se aprecia que el citado candidato omitió consignar que contaba con dos sentencias firmes por alimentos. Dicha omisión configura la causal de exclusión conforme lo señala el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

11. Respecto a lo alegando por el candidato, quien indica que el digitador de manera involuntaria habría consignado, que no tengo información por declarar, asimismo, argumenta que dichas sentencias son públicas y

jamás hubo intención de faltar a la verdad u omitir procesos o sentencias judiciales en su hoja de vida; sin embargo, se tiene que, conforme lo establece el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, no se sanciona el incumplimiento del pago de las obligaciones, sino se sanciona la omisión de consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida la relación de sentencias firmes relacionadas a dichas obligaciones.

12. Por lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Vince Chávez Rodas, personero legal de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00670-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que resolvió excluir a Ricardo Félix Mallqui Robles, candidato al cargo de regidor para el Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidata a regidora para el Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 2777-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034372
BAGUA - AMAZONAS
JEE BAGUA (ERM.2018029754)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lutswing Henly Becerra Guevara, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, contra la Resolución N° 00705-2018-JEE-BAGU-JNE, del 30 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, que resolvió excluir a Marilú Orozco Vilchez, candidata a regidora por la citada organización política, para el Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00321-2018-JEE-BAGU-JNE del 23 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense.

Asimismo, mediante el Oficio N° 1197-2018-DNFPE/JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, se informó al JEE que Marilú Orozco Vilchez candidata a regidora, registra antecedentes por el delito de lesiones leves, que obra en el Expediente N° 99-0244 del Juzgado Mixto de Bagua. En mérito a ello se inició el procedimiento de exclusión a la mencionada, candidata (en adelante, excluida), por haber omitido la declaración de sentencia.

El 28 de agosto de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó sus descargos, en los cuales reconoce que la candidata tuvo dicha sentencia, pero que fue dada el 15 de setiembre de 1999, y que a la fecha la excluida no cuenta con antecedentes penales, judiciales y policiales, y que, de manera automática, se ordenó su rehabilitación; ante ello, dado el tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia, la excluida ha olvidado la existencia de dicho proceso.

Mediante la Resolución N° 00705-2018-JEE-BAGU-JNE, del 30 de agosto de 2018, el JEE declaró su exclusión por haber omitido, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, la sentencia de dos años de pena suspendida, por el delito de lesiones leves, emitida por el Juzgado Mixto de Bagua y que obra en el expediente N° 99-0244.

El 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la citada organización política presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00705-2018-JEE-BAGU-JNE, por los siguientes motivos:

a. La sentencia fue dada el 15 de setiembre de 1999, y que a la fecha la excluida no cuenta con antecedentes penales, judiciales y policiales, y que de manera automática se ordenó su rehabilitación de acuerdo como lo estipula el artículo 69 del Código Penal; y que fue condenada a una pena privativa de la libertad condicional (suspendida en su ejecución), según lo establece el artículo 61 del Código Penal, la condena se considera como no pronunciada, ante ello no existía la obligación de declararla, existiendo el derecho de perdón y olvido.

b. Para excluir a un candidato por omisión de consignar una sentencia condenatoria firme por delito doloso o con reserva de fallo, tiene que verificar que la condena tiene calidad de cosa juzgada y que se encuentre vigente, puesto que de haber cumplido la sentencia, no hay razón de ser consignar dicha información.

c. La exclusión restringe el derecho a la participación política consagrada en la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones. Este debe contener, entre otros datos, “La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes [énfasis agregado]”.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3, del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, señala que el JEE dispone la

exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En esta línea de ideas, el considerando 7 de la Resolución N° 47-2014-JNE establece que no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

Análisis del caso concreto

6. Se aprecia que la excluida, en el ítem VI - Relación de sentencias de su declaración jurada de hoja de vida, declaró que no tiene sentencia alguna.

7. Por lo cual queda demostrado que la excluida omitió consignar la sentencia de dos años de pena suspendida, por el delito de lesiones leves, emitida por el Juzgado Mixto de Bagua, el 15 de setiembre de 1999, que obra en el Expediente N° 99-0244; de esta forma, incurrió en la causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento.

8. Cuestionando la exclusión de la candidata Marilú Orozco Vílchez, la organización política alega que el JEE no ha tomado en consideración que dicha sentencia ya ha sido cumplida, en consecuencia, conforme al artículo 61 del Código Penal, no tiene obligación de declararla.

9. Sobre el particular, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento no sanciona el incumplimiento de sentencias, sino sanciona la no declaración de sentencias en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, como ocurre en el presente caso con la información que ha ocultado la excluida. Por lo tanto, si la excluida cumplió o no con lo ordenado en la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Bagua, el 15 de setiembre de 1999, que obra en el Expediente N° 99-0244, resulta irrelevante para eximir de la causal de exclusión en la que incurrió.

10. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lutswing Henly Becerra Guevara, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00705-2018-JEE-BAGU-JNE, del 30 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, que resolvió excluir a Marilú Orozco Vílchez, candidata a regidora por la citada organización política, para el Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

Confirman resolución que excluyó a candidato a regidor del Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2778-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018033571

HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018030694)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Álex Raúl Solano Melo, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 00947-2018-JEE-HCHR-JNE del 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que resolvió excluir a Abdón Powosino Gavilano, candidato a regidor del Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el informe de Fiscalización Nº 005-2018-KYGZ-FHV-JEE-Huarochirí/JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, remitido por la fiscalizadora de Hoja de Vida, Katherine Yorico Gómez Zevallos, se dio a conocer que Abdón Powosino Gavilano, candidato a regidor del Concejo provincial de Huarochirí, departamento de Lima, registra un bien inmueble ubicado en: zona comprensión de la quebrada Media Luna y Canto Grande - San Juan de Lurigancho - Lima - Lima, según el Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral IX-Sede Lima, con Partida N.º11439305; y los siguientes vehículos, los que no han sido declarados en su Declaración Jurada de Hoja de Vida:

- Vehículo de placa Nº A6B59, marca MITSUBISHI, modelo PAJERO, con Número de Partida Nº 51128451.

- Vehículo de placa Nº RI1291, Nº DE SERIE: 237040234, marca VOLKSWAGEN, modelo KOMBI 1500 con Partida Nº 50693526.

- Vehículo de placa Nº F8C788, marca TOYOTA, modelo TOYOTA PICKAP con Partida Nº 50650706.

Con escrito, de fecha 17 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política, presentó sus descargos, indicando que al llenar la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, por premura del tiempo para la inscripción de las listas, se omitió consignar información de los bienes del candidato bajo mención, los cuales son efectivamente suyos.

Mediante Resolución Nº 00947-2018-JEE-HCHR-JNE del 28 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir de la lista de candidatos de la organización política fuerza popular a Abdón Powosino Gavilano, candidato a regidor del concejo provincial de Huarochirí, departamento de Lima, por omitir información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida. El JEE considero que dicha omisión fue deliberada e intencional, dado que presentó la documentación que demuestra que eran de su propiedad.

Con fecha 1 de setiembre de 2018, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00947-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. Que, Abdón Powosino Gavilano, cuenta con una propiedad ubicada en la zona Comprensión de la quebrada Media Luna y Canto Grande San Juan de Lurigancho, Lima, inscrita en la Partida Nº 11439305 de la Oficina Registral Lima - Zona IX. Asimismo, ostenta la propiedad registral de los vehículos: camioneta rural Mitsubishi de placa A6B59 y camioneta Toyota de placa F8C788, vehículo de placa RI1291, Nº de serie 237040234, marca Volkswagen, modelo kombi 1500.

b. Que mediante escrito de descargo, de fecha 17 de agosto de 2018 (anexo 2-B), el recurrente en calidad de personero legal señaló con respecto al vehículo no declarado, que la omisión se debió a que el mismo se encuentra embargado por disposición del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y ya no está bajo su posesión.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. De conformidad con el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establecen la exclusión de un candidato por la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, se aprecia que el candidato no ha declarado un bien mueble e inmueble, en su declaración jurada de hoja de vida.

9. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el Jurado Electoral Especial, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo peticionado.

10. Siendo ello así, al declarar la exclusión de Abdón Powosino Gavilano, como candidato a regidor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el JEE aplicó de manera correcta la norma electoral, al haber advertido que omitió información de los bienes que posee en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

11. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

12. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, se debe confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alex Raúl Solano Melo, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00947-2018-JEE-HCHR-JNE del 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que resolvió excluir a Abdón Powosino Gavilano, candidato a regidor del Concejo Provincial de Huarochirí, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2780-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034246
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 1 (ERM.2018033298)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María del Carmen Rubí Mosquera Bustamante, personera legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 611-2018-JEE-LN1-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que resolvió excluir a Roger Fernando Rodríguez Orchez, candidato a regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 036-2018-EMC-FHV-JEE-LIMA NORTE 1/JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, la fiscalizadora de Hoja de Vida, adscrita al Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante, JEE), concluyó que Roger Fernando Rodríguez Orchez, candidato a regidor del Concejo Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, por la organización política Siempre Unidos, en su declaración jurada de hoja de vida, específicamente, en el ítem VI - Sentencias condenatorias firmes interpuestas por delitos dolosos, que incluyen las sentencias con reserva de fallo condenatorio, habría consignado que no tenía información que declarar; sin embargo, el Registro Judicial Nacional informó que el referido candidato cuenta con una sentencia condenatoria, la cual no fue declarada.

En ese contexto, a través de la Resolución N° 595-2018-JEE-LN1-JNE, del 29 de agosto de 2018, el JEE dispuso correr traslado del precitado informe a la personera legal titular de la referida organización política, a fin de que presente sus descargos.

Por escrito de fecha 30 de agosto de 2018, la organización política presentó una declaración jurada del candidato Roger Fernando Rodríguez Orchez, donde precisa que, por olvido, en el ítem VI referido a la relación de sentencias declaró no tener información que señalar, cuando lo correcto es que tiene una sentencia que declarar.

Por medio de la Resolución N° 611-2018-JEE-LN1-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Roger Fernando Rodríguez Orchez, en aplicación del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), al haberse comprobado que el referido candidato no consignó información sobre una sentencia penal recaída en su contra, que debió declarar en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

El 3 de setiembre de 2018, la personera legal titular de la organización política Siempre Unidos interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 611-2018-JEE-LN1-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La resolución apelada tiene una deficiente motivación externa, aunado a que el proceso de exclusión no está regulado en ley orgánica ni ordinaria, sino regulada por un reglamento, norma de rango inferior a lo prescrito en la Constitución.

b) Al no ser aplicable, al caso concreto, el artículo 39 del Reglamento, la resolución de exclusión debería revocarse y restituirle el derecho y el deber al candidato de continuar participando en la elección municipal, ya que es imposible pretender restringir un derecho constitucional prescrito en el artículo 31 de la Constitución y el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con un artículo de un reglamento.

c) La sentencia condenatoria del candidato fue de 4 años suspendida por el periodo de 3 años, los cuales a la fecha ya se cumplieron pues de lo contrario dicha pena hubiera sido revocada y estaría preso, por lo que solicita que se declare fundada la apelación y se disponga que el JEE reincorpore al candidato a la lista de regidores municipales.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 5, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, "relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio".

3. Por su parte, el mismo artículo 23, en su numeral 23.5 de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que “las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral**” (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se aprecia que el principal argumento del recurso de apelación estriba en que la exclusión es un procedimiento regulado por un reglamento, cuando debería ser regulado en una ley ordinaria u orgánica, al respecto es menester indicar que es en la LOP donde se establecen las causales para la exclusión de un candidato, lo cual es desarrollado en el Reglamento, por lo cual el argumento de la organización política no puede ser amparado.

10. Por otro lado, señala la organización política que la sentencia ya ha sido cumplida, al respecto, se debe señalar que esta situación no es la causa por la cual se ha excluido al candidato, sino el hecho de no haber declarado esta sentencia en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, lo cual trató de subsanar con una declaración jurada anexada a su escrito de descargo, declaración en la que menciona que por olvido no consignó estos datos.

11. Sobre el particular, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento sanciona la omisión o la presentación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, tal como ocurrió en el presente caso al haber omitido declarar la sentencia emitida por el 43° Juzgado Penal de Lima, en el expediente N° 226-08, el 15 de diciembre de 2009, por el delito de Falsificación de Documentos, establecido en el artículo 427 del Código Penal, por lo que se le impuso 4 años de pena privativa de libertad condicional. Por lo tanto, la declaración jurada presentada en su descargo resulta irrelevante para eximir al candidato de la causal de exclusión en la que incurrió.

12. De esta manera, queda claro que se exige a los candidatos postulantes a elecciones regionales y municipales, consignar en sus hojas de vida toda información referente a sentencias firmes con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, inclusive aquellas que se encuentren rehabilitadas, siendo una exigencia

para los Jurados Electorales Especiales constatar la veracidad de la información consignada, en atención al artículo 36 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el Reglamento.

13. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María del Carmen Rubí Mosquera Bustamante, personera legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 611-2018-JEE-LN1-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que resolvió excluir a Roger Fernando Rodríguez Orchez, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Machaguay, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2784-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034266
MACHAGUAY - CASTILLA - AREQUIPA
JEE CASTILLA (ERM.2018029803)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, en contra de la Resolución N° 00368-2018-JEE-CAST-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, que resolvió excluir a Aldrin Adrián Minaya Rivera, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Machaguay, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00239-2018-JEE-CAST-JNE, del 10 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Castilla (en adelante, JEE) inscribió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Machaguay, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, presentada por la organización política Arequipa Renace.

El JEE, en su labor fiscalizadora, emite el Informe N° 003-2018-JFRC-FHV-JEE-CASTILLA/JNE, del 22 de agosto de 2018, emitido por el fiscalizador de Hoja de Vida del candidato Aldrin Adrián Minaya Rivera, postulante al cargo de alcalde, rubro VII. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes, en el cual señala que habría una información falsa.

A través de la Resolución N° 00333-2018-JEE-CAST-JNE, del 27 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado del informe en mención a la organización política, a fin de que realice su descargo, en el plazo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin su absolución.

Mediante escrito, de fecha 30 de agosto de 2018, el personero legal de la citada organización política presentó sus descargos.

Por medio de la Resolución N° 00368-2018-JEE-CAST-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Aldrin Adrián Minaya Rivera, pues en su Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el acápite VII, sobre la relación de sentencias, manifestó que no tenía información por declarar; no obstante, cuenta con una sentencia judicial, recaída en el Expediente N° 00727-2013-0-0401-JP-CI-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, materia de la demanda: obligación de dar suma de dinero.

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Arequipa Renace interpuso recurso de apelación en contra la Resolución N° 00368-2018-JEE-CAST-JNE, alegando lo siguiente:

- a. El JEE no ha valorado los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales que se han adjuntado al escrito, del 30 de agosto de 2018, con que se acredita que no tiene ningún tipo de antecedentes.
- b. Señalan que al momento del llenado de la hoja de vida del candidato no registraba antecedentes judiciales, ni penales, motivo por el cual no consideró necesario consignar ninguna sentencia.
- c. Se considere la anotación marginal y serán respetuosos de tal medida, mas no de la exclusión que sería una medida violatoria de la aplicación de los principios de relevancia, trascendencia, razonabilidad y proporcionalidad.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece expresamente que el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contras los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

3. Con relación a ello, el mismo artículo 23, numeral 23.5, de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Sobre el particular, cabe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estos, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentado su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran la lista que presentan las organizaciones políticas.

5. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan

mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de omisión de información o incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

7. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

8. Ahora bien, en el caso de autos, a través del Informe N° 003-2018-JFRC-FHV-JEE-CASTILLA/JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, el JEE tomó conocimiento de que Aldrin Adrián Minaya Rivera, candidato a la alcaldía para la Municipalidad Distrital de Machaguay, cuenta con una sentencia fundada y en ejecución, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre obligación de dar suma de dinero, información que no fue declarada por el citado candidato en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

9. En efecto, de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el ítem VII - "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", se aprecia que el citado candidato omitió consignar el Expediente N° 00727-2013-0-0401-JP-CI-02, donde se aprecia que cuenta con una sentencia firme por incumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero. Dicha omisión configura la causal de exclusión conforme lo señala el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

10. Respecto a lo alegando por el personero legal quien señala que al momento de la inscripción el candidato ya no registraba antecedentes judiciales, ni penales motivo por el cual no se consideró necesario consignar ninguna sentencia, se tiene que, conforme lo establece el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, no sanciona el incumplimiento del pago de las obligaciones, sino sanciona la omisión de consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida la relación de sentencias firmes relacionadas a dichas obligaciones.

11. Por lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal de la organización política Arequipa Renace, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00368-2018-JEE-CAST-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, que resolvió excluir a Aldrin Adrián Minaya Rivera, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo Distrital de Machaguay, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que excluyó a candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2791-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018034339

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 2 (ERM.2018028379)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Magnolia Darío Fuster, personera legal titular de la organización política Unión por el Perú, contra la Resolución Nº 00567-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Tito Jesús Ravines Gamarra, candidato a regidor por la citada organización política, para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00245601-2018-JEE-LIE2-JNE, del 7 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de la organización política Unión por el Perú, donde figuraba como candidato a regidor Tito Jesús Ravines Gamarra.

Por medio del Informe Nº 025-2018-CLD-FHV-JEE-LIMA ESTE2/JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, se concluyó que el candidato a regidor Tito Jesús Ravines Gamarra (en adelante, excluido) habría consignado información falsa respecto a su situación jurídica sobre procesos de violencia familiar, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV).

Esto debido a que mediante el Oficio Nº 0038-2018-JEE-LIMA ESTE2/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE solicitó al Poder Judicial información referida para saber si los candidatos a alcalde y regidores de la lista antes señalada tienen sentencias que, entre otros, declaren fundadas, o fundadas en parte, las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, que hubieran quedado firmes. Dicho pedido fue respondido mediante el Oficio Nº 1801-2018-SG-CSJLE/PJ, del 1 de agosto de 2018, adjuntando el Informe Nº 129-2018-GAD-UPD-CSJRR-REDIJU-CSJLE/PJ, del 19 de julio de 2018, donde se consignó un expediente judicial en el cual el excluido tenía una sentencia por violencia familiar.

Mediante la Resolución Nº 00443-2018-JEE-LIE2-JNE, del 21 de julio de 2018, el JEE corrió traslado a la organización política para que emita sus descargos, a fin de que ejerza su defensa respecto a una posible causal de exclusión establecida en el inciso 6 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

A través del escrito presentado el 3 de agosto de 2018, el candidato Tito Jesús Ravines Gamarra presentó sus descargos bajo los siguientes argumentos:

a. No se tuvo intención de mal informar al electorado en su DJHV, ya que dicho proceso fue consignado en la DJHV presentada a la organización política.

b. La no consignación de dicha sentencia se dio porque el excluido otorgó un número de expediente judicial equivocado.

Mediante la Resolución N° 00567-2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, resolvió excluir a Tito Jesús Ravines Gamarra, candidato a regidor por la organización política Unión Por el Perú, para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al considerar que consignó en el ítem VII de su declaración jurada de hoja de vida, que no tenía información por declarar; no obstante, de los antecedentes y de la documentación obtenida de la consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial, se advierte que el aludido candidato registra en su contra sentencia sobre violencia familiar, la que se encuentra consentida.

El 3 de setiembre de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación, indicado lo siguiente:

a) El JEE, no otorgó valor probatorio a la DJHV presentada por el excluido a la organización política, que se adjuntó al escrito de absolución, con lo que demostraría que el excluido presentó DJHV correctamente y que fue la organización política quien omitió consignar dicha sentencia en el Sistema Informático Declara.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones. Este debe contener, entre otros datos, “La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o **por incurrir en violencia familiar**, que hubieran quedado firmes [énfasis agregado]”.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, establece que la **omisión** de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3, del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, señala que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la **omisión** de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

Sobre el caso concreto

9. Mediante el Oficio N° 1801-2018-SG-CSJLE/PJ, del 1 de agosto de 2018, y su acompañado, el Informe N° 129-2018-GAD-UPD-CSJRR-REDIJU-CSJLE/PJ, del 19 de julio de 2018, se acredita la existencia del expediente judicial en el cual el excluido tenía sentencia que declaraba fundada la demanda por violencia familiar interpuesta en su contra.

10. Así, se aprecia que el excluido fue sentenciado mediante la Resolución N° Siete, del 14 de abril de 2003, y la Resolución N° Ocho, del 17 de julio de 2003, que declara concedida dicha sentencia, recaída en el Expediente N° 00420-2002-0-3203-JR-FC-01, sobre violencia familiar, tramitado ante el Juzgado de Familia - MJB de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Dicha información fue obtenida a través de la página web <<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>>, consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú.

11. Al respecto, si bien es cierto que el excluido no consignó en el ítem VII - Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, de su declaración jurada de hoja de vida, información por declarar, empero el excluido en su DJHV presentada a la organización política sí consignó la existencia de dicho proceso, aunque haya consignado de manera incorrecta el número de expediente. Con ello se verifica la intención del candidato de dar a conocer que sí tenía una sentencia por violencia familiar; de esta forma, no incurrió en la causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

12. Lo mencionado anteriormente no es óbice para que, tomando en cuenta el derecho de los ciudadanos a tener toda la información sobre un candidato, a fin de poder ejercer plenamente su derecho a elegir a sus representantes, conforme establece el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, y atendiendo la finalidad de la declaración jurada de vida, la cual es que los ciudadanos conozcan a las que serán sus futuras autoridades, se disponga que el JEE Lima Este 2 realice una anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato en la que se deje constancia de la sentencia antes señalada y su situación jurídica actual.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Magnolia Darío Fuster, personera legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00567-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Tito Jesús Ravines Gamarra, candidato a regidor por la citada organización política, para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 proceda a realizar la anotación marginal en la declaración jurada de vida de candidato a regidor, por la citada organización política Unión por el Perú, respecto del ítem VII, correspondiente a sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018034339

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 2 (ERM.2018028379)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Yolanda Magnolia Darío Fuster, personera legal titular de la organización política Unión por el Perú, contra la Resolución N° 00567-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Tito Jesús Ravines Gamarra, candidato a regidor por la citada organización política, para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente voto en mérito a los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, nos encontramos ante el procedimiento de exclusión iniciado en mérito al Informe N° 025-2018-CLD-FHV-JEE-LIMA ESTE2/JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, elaborado por el fiscalizador de hoja de vida, en el cual se concluyó que el candidato a regidor Tito Jesús Ravines Gamarra habría consignado información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), respecto a su situación jurídica sobre procesos de violencia familiar.

2. Ello a consecuencia, de que el JEE solicitó al Poder Judicial información sobre la relación de sentencias, declaren fundadas, o fundadas en parte, las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, que hubieran quedado firmes impuestas a los candidatos de la lista de inscripción presentada por la organización política Unión por el Perú para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho.

3. En mérito a ello, la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante el Oficio N° 1801-2018-SG-CSJLE/PJ, del 1 de agosto de 2018, en el cual se adjunta el Informe N° 129-2018-GAD-UPD-CSJRR-REDIJU-CSJLE/PJ, del 19 de julio de 2018, pone en conocimiento que el candidato Tito Jesús Ravines Gamarra, tiene una sentencia que declara fundada la demanda por violencia familiar interpuesta en su contra.

4. Así, y por medio de la Resolución N° 00567-2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a Tito Jesús Ravines Gamarra, candidato a regidor por la organización política Unión Por el Perú, para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al considerar que consignó en el ítem VII de su DJHV, que no tenía información por declarar; no obstante, de los antecedentes y de la documentación obtenida de la consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial, se advierte que el aludido candidato registra en su contra sentencia sobre violencia familiar, la que se encuentra consentida.

En vista de dicha decisión, es que la citada organización política interpone el presente recurso de apelación.

5. En tal sentido, la cuestión controvertida en autos es determinar si el candidato Tito Jesús Ravines Gamarra se encontraba en la obligación de consignar la sentencia que le fuera impuesta en su contra.

6. Al respecto, es importante recordar que, el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que los candidatos que postulen a los cargos de elección popular, tales como alcaldes y regidores de concejos municipales, están en la obligación de entregar una DJHV. Esta declaración la efectúa en el formato que determina el Jurado Nacional de Elecciones.

7. Así, en el numeral 23.3 del citado artículo de la LOP se establece la información que debe contener la DJHV. Uno de estos ítems es consignar la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes

8. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, de la LOP **establece que la omisión de la información prevista** en los numerales 5 (relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio), **6 (relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes)** y 8 (declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos) del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa, **dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones hasta treinta (30) días calendario antes de la elección.**

9. Ello, resulta concordante con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento, que establece que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, la que debió ser ingresada, previamente, en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones.

10. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que el Jurado Electoral Especial dispone la **exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP** o la incorporación de información falsa en la DJHV de los candidatos.

11. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se advierte que las DJHV de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a las estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

12. En mérito a ello, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

13. Por ello, a nivel de la jurisdicción electoral, se requiere la constatación de un hecho objetivo: la falsedad de la información consignada y la voluntad, expresada en la suscripción de la declaración jurada de vida, de colocar la misma en dicho documento. La jurisdicción electoral, por tanto, persigue que los ciudadanos emitan un voto informado y responsable, para lo cual resulta imprescindible que se difundan las declaraciones juradas de vida y planes de gobierno de los candidatos y organizaciones políticas participantes en la contienda electoral. Por tanto, si un elector racional, no emotivo, debe emitir su voto sobre la base de la información que colocan los candidatos en sus declaraciones juradas, el Sistema Electoral debe procurar que dichos datos se correspondan con la realidad, lo que implica que se excluya a quienes colocan datos falsos, independientemente de que concurra el elemento subjetivo del dolo o no.

14. En el presente caso, se advierte de la información que obra en autos que, el candidato excluido fue sentenciado mediante la Resolución N° Siete, del 14 de abril de 2003, y mediante la Resolución N° Ocho, del 17 de julio de 2003, se declara consentida dicha sentencia (Expediente N° 00420-2002-0-3203-JR-FC-01), sobre violencia

familiar, tramitado ante el Juzgado de Familia - MBJ de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Dicha información fue obtenida a través de la página web <<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>>, consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú.

15. En ese sentido, se acredita que el candidato sí cuenta con una sentencia dictada en su contra por violencia familiar, en consecuencia, se encontraba en la obligación de consignarla en su DJHV, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 de la LOP.

16. Sin embargo, y tal como lo reconoce la propia organización política en su escrito de descargos, y recurso de apelación, esta no fue consignada en el ítem VII - Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

13. Si bien la organización política alega que el excluido presentó su DJHV correctamente llenada a la organización política, en la que consignó dicho proceso por violencia familiar, por lo cual el excluido nunca ocultó dicho proceso, también lo es que, lo que exige la norma es los candidatos registren información veraz en el formato de las DJHV, que es aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, y registrada a través del sistema DECLARA.

14. En ese sentido no basta que el candidato haya consignado dicha información en su DJHV presentada ante la organización política, pues lo que exige la normativa electoral, es que la información obre en la DJHV que se registra en el sistema antes mencionado.

15. Debe recordarse que es a través del llenado de este sistema que los votantes toman conocimiento de la información veraz y certera de los candidatos. Aunado a ello, recordemos que a través del Voto Informado los ciudadanos acceden a la información de los candidatos, esto es, planes de gobierno y declaraciones juradas de hojas de vida.

16. En ese sentido, no olvidemos que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

17. Teniendo en cuenta ello, resultaba exigible que el candidato consigne en su DJHV la sentencia por violencia familiar impuesta en su contra.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es a favor de declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Magnolia Darío Fuster, personera legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00567-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Tito Jesús Ravines Gamarra, candidato a regidor por la citada organización política, para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2794-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034480

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 2 (ERM.2018027517)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jimmy Christian Huaylla Palomino, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 00558-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Alfonso Mario Luna Gálvez, candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 018-2018-CLCD-FHV-JEE-LIMA ESTE2/JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, el fiscalizador de Hoja de Vida adscrito al Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, JEE) concluyó que Alfonso Mario Luna Gálvez, candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en su declaración jurada de hoja de vida, específicamente, en el rubro VII - Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, habría consignado información falsa.

En ese contexto, a través de la Resolución N° 00431-2018-JEE-LIE2-JNE, del 21 de agosto de 2018, el JEE dispuso correr traslado del precitado informe al personero legal titular de la referida organización política a fin de que presente sus descargos.

Por escrito de fecha 28 de agosto de 2018, la organización política indicó que el candidato no omitió información, sino que existió un error material en la transcripción del encargado del sistema informático, por lo que se debería aplicar el artículo 407 del Código Procesal Civil, y correspondería corregir el error.

Por medio de la Resolución N° 00558-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Alfonso Mario Luna Gálvez, en aplicación del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), al haberse comprobado que el referido candidato no consignó que tenía una sentencia sobre alimentos, en estado de ejecución ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el expediente N° 00021-2003-0-3207-JP-FC-05, que debió declarar en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

El 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00558-2018-JEE-LIE2-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto al expediente judicial N° 00021-2003-0-3207-JP-FC-05, señaló que se encuentra en ejecución de sentencia y cumplió con su obligación como padre hasta que sus hijos cumplieron la mayoría de edad, y no los dejó en estado de abandono, proceso que data del 2003, sin que hasta el año pasado se le haya hecho efectivo el cobro, y cumplió con la obligación como padre.

b) El candidato Alfonso Mario Luna Gálvez no está inscrito en ninguno de los registros de deudores de reparaciones civiles ni alimentarios, por lo que denegarle la participación como candidato afectaría gravemente su derecho fundamental a ser elegido, por lo que adjuntó el reporte actualizado del Registro de Deudores Alimentarios de la página web del Poder Judicial.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la “relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes”.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, en su numeral 23.5 de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, dispone que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la **omisión** de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al acceder a ellas, el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se aprecia que los argumentos del recurso de apelación estriban en que en el expediente judicial N° 00021-2003-0-3207-JP-FC-05, el 5° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho no ha

requerido el pago al candidato Alfonso Mario Luna Gálvez derivado de la sentencia sobre alimentos recaída en su contra, y que, además, no se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM).

10. Sobre el particular, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, **sanciona** la omisión o la presentación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, tal como ocurrió en el presente caso, dado que el candidato omitió declarar la sentencia emitida por el 5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho por obligación alimentaria recaída en su contra, que se encuentra en estado de ejecución. Por lo tanto, el reporte negativo del REDAM, presentado por la organización política, resulta irrelevante para eximir al candidato de la causal de exclusión en la que incurrió.

11. Por otro lado, la organización política señaló en sus descargos que no se consignó la información debido a que, al momento de transcribir la información, el encargado incurrió en un error material en el llenado de la declaración jurada de hoja de vida del candidato. Al respecto, debe indicarse que esto no exime de responsabilidad al referido candidato de no haber declarado una sentencia que declaró fundada una demanda de alimentos, pues es el mismo candidato quien ha firmado y puesto su huella digital en cada una de las hojas del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato; por lo tanto, tenía pleno conocimiento de la información que declaraba y si esta se ajustaba a la realidad.

12. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jimmy Christian Huaylla Palomino, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00558-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Alfonso Mario Luna Gálvez, candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró fundada tacha formulada contra lista de candidatos para el Concejo
Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica**

RESOLUCION N° 2801-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018032441
PICHOS - TAYACAJA - HUANCAVELICA
JEE TAYACAJA (ERM.2018028000)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00860-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Omar Baruch Muñoz Castañeda contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00652-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 13 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

El 17 de agosto de 2018, el ciudadano Omar Baruch Muñoz Castañeda formuló tacha contra la referida lista de candidatos, alegando lo siguiente:

a) La organización política no ha cumplido con lo estipulado en su propio Estatuto al momento de elegir a sus candidatos. El artículo 38 de su Estatuto establece que es atribución de la Asamblea Distrital Ordinaria la elección de los candidatos a la alcaldía y regidores distritales, la misma que está integrada por el secretario general distrital, los miembros del CED, los delegados elegidos por cada zona, los secretarios generales zonales, el jefe del comando distrital de campaña, los miembros del Comité Distrital de Ética y Disciplina, el alcalde distrital, los regidores distritales y el presidente del Comité Electoral Distrital. Sin embargo, las elecciones internas se llevaron a cabo mediante voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos no afiliados

b) De acuerdo, con lo establecido en el artículo 64 de su Estatuto, los afiliados con una antigüedad mínima de dos años tienen derecho de ser elegidos para los diversos cargos de representación en las presentes elecciones, incluidos el de alcalde, regidores provinciales y distritales afiliados. Sin embargo, ninguno de los candidatos admitidos cumple este requisito.

c) La organización política ha transgredido la disposición prevista en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al haber optado por una fórmula contraria a la regulación del estatuto y del reglamento que dispone la participación del Comité Ejecutivo Distrital y la afiliación para la elección de candidatos distritales.

Mediante la Resolución N° 00733-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política a fin de que efectúe sus descargos; así, el 22 de agosto de 2018, se absolvió la tacha en los siguientes términos:

a) La organización política ha establecido tanto en el Estatuto y en el Reglamento Electoral como modalidad para elegir a sus candidatos la que se encuentra prevista en el literal c de la LOP, esto es, elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios. Sin embargo, por error material se ha consignado en el acta de elecciones internas la modalidad prevista en el literal a de la LOP, esto es, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) La organización política permite que tanto los afiliados como simpatizantes participen dentro del proceso de democracia interna, siempre que aquellos se alineen a sus ideas de desarrollo. En este sentido, no existe restricción alguna en el Estatuto para que ciudadanos no afiliados sean elegidos como candidatos. Todo lo contrario, el artículo 24 del Reglamento Electoral permite la participación tanto de afiliados como de ciudadanos no afiliados.

c) Respecto a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto, debe precisarse que este no es aplicable para los ciudadanos no afiliados, únicamente lo es para sus afiliados. Ninguna norma restrictiva puede aplicarse por analogía a un supuesto no previsto.

Mediante la Resolución N° 00860-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 27 de agosto de 2018, el JEE de Tayacaja resolvió declarar fundada la tacha, bajo los siguientes fundamentos:

a) Conforme lo establecen los artículos 36, 38 y 64 del Estatuto de la organización política, es correcto señalar que solo los afiliados pueden conformar la asamblea distrital ordinaria y que, siendo así, solo estos pueden ejercer el derecho a elegir a sus candidatos. No obstante, del acta de elecciones internas presentada por la organización política se desprende que en los comicios internos también participaron los ciudadanos no afiliados, como electores.

b) Por otro lado, se advierte que en el acta de elecciones internas se ha previsto una modalidad distinta a la prevista en el estatuto de la organización política. En este aspecto, corresponde estimarse la tacha, al haberse evidenciado una contravención al artículo 19 de la LOP.

c) Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto, se tiene que en el proceso de democracia interna solo los afiliados con una antigüedad mínima de dos años pueden ser elegidos como candidatos. Sin embargo, los candidatos Eliseo Orihuela Tito, Francisco Ramos Renojo, Goyo Flores Quilca, Nilton Efraín Quispe Capcha, Hilda Dionicia Tenorio Quispe y Raydilia Quispe Torres no son afiliados a la organización política, conforme se desprende del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

d) Respecto a lo alegado por el recurrente en la absolución del traslado de la tacha, en el que hace mención al reglamento electoral para elección de candidatos del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (MIMCAP), se debe señalar que es un documento simple que no crea convicción, ello teniendo en cuenta que no tiene fecha de la emisión, no señala la resolución o acuerdo por el que fue aprobado, ni se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

El 30 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00860-2018-JEE-TCAJ-JNE, alegando lo siguiente:

a) El Congreso Regional, como máximo órgano de su organización política, a través de un Congreso Regional Extraordinario, aprobó el Reglamento Electoral propuesto por el Comité Ejecutivo Regional, amparado por el artículo 23 de su estatuto.

b) El referido reglamento no contradice lo regulado en el Estatuto, norma fundamental de mayor jerarquía. Ambos ordenamientos se complementan. El Reglamento Electoral de la organización política (artículos 24 y 30) permite y cobija la participación política de los afiliados y simpatizantes (no afiliados) y, por su parte, el estatuto no restringe su participación.

c) El JEE está haciendo una interpretación analógica del artículo 64 del estatuto de la organización política, que establece restricciones a los afiliados al MIMCAP, cuando se le exige tener más de dos años de afiliación para ser candidatos a un cargo de elección popular. Ello está proscrito para imponer dicha restricción en el caso de los no afiliados.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Sobre el particular, el artículo 19 de la LOP establece lo siguiente:

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado [énfasis agregado].

3. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; estas pueden ser:

a) **Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.**

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado].

4. Por su parte, el artículo 20, literal c, del Reglamento Electoral del MIMCAP, dispone que la modalidad de las elecciones en etapa de proceso electoral, será “a través de un Congreso Regional Extraordinario y las asambleas provinciales o distritales ordinarias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 27 y 38, respectivamente, del Estatuto del MINCAP; en concordancia con el artículo 24, literal c de la Ley de Organizaciones Políticas”.

5. Asimismo, el artículo 24 del Reglamento Electoral de la organización política, dispone que:

Cualquier ciudadano afiliado que se encuentre apto y cumpla con los requisitos para postular será elegido por los colegiados a que se hace referencia en los artículos 4 y 20, literal c), precedentes en este Reglamento.

También podrán postular en el proceso de democracia interna que regula el presente reglamento, los ciudadanos “no afiliados” siempre y cuando hayan sido invitados por el Secretario General Regional del MINCAP.

6. Por otra parte, se tiene que el artículo 64 del Estatuto de la organización política indica que los militantes del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales gozan de derechos, entre estos, “[...] de ser elegidos a candidatos para Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales, Alcaldes, regidores provinciales, distritales, aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años”.

7. Ahora bien, antes de efectuar el análisis de los hechos y documentos que obran en el expediente, conviene precisar, una vez más, el alcance de las competencias de este órgano colegiado en torno a la democracia interna de las organizaciones políticas y, para ello, debe destacarse, en primer lugar, que el artículo 178 numeral 3 de la Constitución Política establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose entre ellas la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales.

8. Como ya ha sido materia de pronunciamiento, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este órgano Colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas. De esta manera, no pudiendo ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, sí puede en cambio identificar la trasgresión de las normas sobre democracia interna y, por consiguiente, no admitir la solicitud de inscripción de una lista o declarar fundada una tacha que se respalde en dicha situación.

Análisis del caso concreto

9. El JEE declaró fundada la tacha debido a que la organización política ha adoptado una modalidad de elección interna distinta a la prevista en su Estatuto y, además, porque los candidatos Eliseo Orihuela Tito, Francisco Ramos Renojo, Goyo Flores Quilca, Nilton Efrain Quispe Capcha, Hilda Dionicia Tenorio Quispe y Raydilia Quispe Torres no se encuentran afiliados a la organización política, conforme lo establece el artículo 64 de su Estatuto. En este sentido, el JEE concluyó que la organización política ha vulnerado las normas sobre democracia interna, las que se encuentran amparadas por el artículo 19 de la LOP.

10. Respecto a la condición de afiliado no menor de dos años como requisito para ser candidato a elección popular, regulado en el artículo 64, numeral 4, del Estatuto de la organización política, se advierte que el referido artículo está relacionado con los derechos que poseen los afiliados, empero, en ningún extremo se colige que su redacción prohíba a los ciudadanos no afiliados integrar una lista de candidatos para elección popular. En este sentido, resulta pertinente enfatizar que no es posible restringir el derecho a la participación política sobre una base normativa inexistente.

11. Definido esto, cabe confirmar que tanto el estatuto como el reglamento electoral de la organización política abren la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados sean candidatos para elecciones regionales y municipales, no constituyendo este un impedimento. El estatuto no establece una prohibición expresa y, por su parte, el artículo 5 de su Reglamento Electoral indica que el ciudadano no afiliado tiene derecho a ser candidato en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018; asimismo, el artículo 24 del citado cuerpo normativo establece

que podrán ser elegidos como candidatos en el proceso de democracia interna los afiliados y los no afiliados, pudiendo ser estos últimos invitados.

12. De esta manera, se tiene que esta norma reglamentaria no se contrapone a lo indicado de manera estatutaria por la organización política, toda vez que los candidatos Eliseo Orihuela Tito, Francisco Ramos Renojo, Goyo Flores Quilca, Nilton Efrain Quispe Capcha, Hilda Dionicia Tenorio Quispe y Raydilia Quispe Torres no estaban obligados a ser afiliados a ella y, por lo tanto, menos aún a cumplir el tiempo de afiliación requerido para ser considerado apto para representar a la organización política en el proceso electoral vigente.

13. Respecto a la modalidad de elecciones internas aplicada por la organización política, se tiene que el Estatuto de la organización política no regula expresamente cuál es la modalidad que debe emplearse en las elecciones internas, únicamente en su artículo 38 establece que es atribución de la Asamblea Distrital Ordinaria la elección de los candidatos a la alcaldía y regidores distritales. Dicha asamblea está integrada por el secretario general distrital, los miembros del CED, los delegados elegidos por cada zona, los secretarios generales zonales, el jefe del comando distrital de campaña, los miembros del Comité Distrital de Ética y Disciplina, el alcalde distrital, los regidores distritales y el presidente del Comité Electoral Distrital. De lo que se desprende que la selección de los candidatos municipales distritales de la organización política es producto de una elección directa de quienes conforman la Asamblea Distrital Ordinaria.

14. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que aun cuando el reglamento electoral de la organización política, en su artículo 21, dispone que el procedimiento de elección de delegados conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LOP se realizará “entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, en concordancia con los artículos 7, 25 y 36 del estatuto del MINCAP, siguiendo las bases del movimiento en cada jurisdicción”, se advierte una clara incongruencia con el artículo 11 del citado reglamento, que dispone que la modalidad de elección de candidatos “se hará conforme a lo previsto por el estatuto, que constituye la máxima norma interna en el MINCAP”, es decir, por elección directa.

15. Por otro lado, en el supuesto mencionado de que la organización política haya procurado complementar lo dispuesto por su estatuto -cuyas normas no se encuentran ajustadas a la legislación vigente-, instituyendo en su reglamento la modalidad prevista en el literal c del artículo 24 de la LOP, debe señalarse que no existe certeza de que las elecciones internas se hayan desarrollado conforme a dicha modalidad. En autos no obra documento alguno que acredite la forma en la se eligieron a los delegados que habrían participado del proceso de elecciones internas, a fin de verificar el cumplimiento del artículo 27 de la LOP.

16. Sumado a lo anterior, en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se aprecia que se ha dejado mención expresa de que las elecciones internas fueron celebradas según la modalidad establecida el artículo 24 de la LOP, literal a, esto es, elecciones con voto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; mas no que las elecciones se hayan realizados por delegados. Sobre el particular, este Supremo Electoral Tribunal no tiene convicción sobre cuál fue la modalidad efectivamente empleada por la organización política para elegir a los candidatos al Concejo Distrital de Pichos, máxime si se tiene en cuenta que la organización política, por un lado, afirma que dicha incongruencia obedece a un error material y debe entenderse que la modalidad correcta es la prevista en el literal c, y, por otro lado, reafirma que la modalidad empleada por la organización política fue la consignada en el acta de elecciones internas, es decir, elecciones de afiliados y no afiliados.

17. En suma, atendiendo a que la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales no ha acreditado el cumplimiento de las normas de democracia internas, esto es, el cumplimiento del artículo 19 y 24 de la LOP, corresponde desestimar el recurso de apelación, y confirmar la resolución venida en grado, precisando que en las Resoluciones N.ºs 1329-2018-JNE, 1330-2018-JNE y 1333-2018-JNE, este Tribunal Supremo Electoral emitió un pronunciamiento distinto, debido a que la organización política pudo demostrar con medios de prueba que la modalidad de elección se realizó conforme a lo estipulado en sus normas internas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nieder Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00860-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Omar Baruch

Muñoz Castañeda contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra inscripción de candidato a alcalde del
Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca**

RESOLUCION N° 2804-2018-JNE

Expediente N° 2018033279
CAJAMARCA - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (ERM.2018033279)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Lorena Quito Coronado, en contra de la Resolución N° 01201-2018-JEE-CAJA-JNE, de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada la tacha que formuló contra la inscripción de Jesús Julca Díaz, candidato a alcalde del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2018, Lorena Quito Coronado presentó al Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE) tacha contra Jesús Julca Díaz, candidato a alcalde del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, por la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, organización política), a fin de que no participe en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Sustentó su pedido en que, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, el referido candidato omitió declarar que es funcionario nombrado de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, lo cual produjo que no haya solicitado la licencia sin goce de haber exigida por la legislación vigente para los casos de trabajadores y funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular.

Corrido el respectivo traslado, el personero legal titular de la organización política presentó sus descargos el 1 de agosto de 2018; señaló que Jesús Julca Díaz renunció a la Municipalidad el 19 de diciembre de 2014, por lo que no existía obligación alguna de pedir licencia sin goce de haber.

Mediante la Resolución N° 01201-2018-JEE-CAJA-JNE, de fecha 28 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha planteada argumentando que la omisión de información sobre la experiencia laboral en la Declaración Jurada de Hoja de Vida no está sancionada con la exclusión del candidato, y que correspondía, más

bien, realizar una anotación marginal al haberse comprobado que su último centro laboral fue el Gobierno Regional de Cajamarca. Por esta razón, la dilucidación de la vigencia o no del vínculo con la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca no es un asunto que le corresponda.

Con fecha 31 de agosto de 2018, Lorena Quito Coronado presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 01201-2018-JEE-CAJA-JNE señalando que el JEE ha omitido analizar que lo que se ha producido es la configuración de un impedimento para postular, siendo esto más relevante que la omisión en la Declaración Jurada de Hoja de Vida sobre su experiencia laboral.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. De acuerdo con el literal e, numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), **no pueden ser candidatos** en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan la licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección. En tal sentido, el artículo sexto de la Resolución N.º 080-2018-JNE señala que la licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, y el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento) exige que uno de los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos es el original o la copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular.

2. Finalmente, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la LEM, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

3. Establecidos los hechos, corresponde definir que, en efecto, para la procedencia de la tacha formulada por la parte recurrente es relevante analizar si se configuró o no el impedimento para postular de parte de Jesús Julca Díaz, debiendo así evaluarse si era trabajador o funcionario público al momento de que la organización política presentara la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

4. Pues bien, hecha la revisión de los documentos que obran en el expediente, se tiene, de un lado, la Carta N.º 505-2018-MDBI7SGRH, del 26 de julio de 2018, suscrita por el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, en la cual se consigna que el candidato es empleado nombrado según Resolución de Alcaldía N.º 627-2009-MDBI, del 30 de diciembre de 2009; y de otro, se tiene copia certificada del cargo de recepción de la renuncia presentada por Jesús Julca Díaz el 19 de diciembre de 2014 a la Subgerencia de Recursos Humanos de la referida municipalidad.

5. Existiendo contradicción sobre la situación actual del candidato en la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, cabe verificar que el JEE advirtió que en su Declaración Jurada de Hoja había consignado más bien al Gobierno Regional de Cajamarca como su centro de trabajo, habiéndose presentado, durante la etapa de calificación del expediente, copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 73-2018-GR.CAJ-GR, del 28 de febrero del año curso, con la que se aceptó la renuncia de Jesús Julca Díaz al cargo de confianza de gerente general regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

6. Bajo este entendimiento, este Colegiado concluye que no existe en el expediente medio probatorio alguno que acredite fehacientemente que Jesús Julca Díaz fuera trabajador o funcionario público al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, no probándose así que estuviera impedido de postular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Lorena Quito Coronado; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 01201-2018-JEE-CAJA-JNE, de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada la tacha que formuló contra la inscripción de Jesús Julca Díaz, candidato a alcalde del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Arequipa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2817-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018033655
POMACOCCHA - ACOBAMBA - HUANCVELICA
JEE ANGARAES (ERM.2018028215)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Clorina Huamán Soto, personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N° 00519-2018-JEE-ANGA-JNE, del 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que resolvió excluir a Juan Carlos Aguilar Tito, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00188-2018-JEE-ANGA-JNE, del 2 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Angaraes (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pomacocha de la aludida organización política. Dicha lista incluyó a Juan Carlos Aguilar Tito, candidato a alcalde..

Mediante Informe N° 019-2018-VMGS-FHV-JEE-ANGARAES/JNE, del 17 de agosto de 2018, la fiscalizadora de hoja de vida concluyó que, el candidato Juan Carlos Aguilar Tito (en adelante, excluido) habría omitido consignar información respecto a sus bienes inmuebles en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV).

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 00449-2018-JEE-ANGA-JNE, de fecha 24 de agosto de 2018, el JEE, inició el procedimiento de exclusión contra el excluido, por haber omitido consignar, en su DJHV, sus bienes inmuebles.

El 28 de agosto de 2018, la organización política presentó su escrito de descargo, donde argumenta lo siguiente:

a. El artículo 23, numeral 23.2, párrafo de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), es ambiguo, ya que señala que el candidato deberá prestar declaraciones juradas de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones prevista para los funcionarios públicos, lo cual solo sería obligatorio para los funcionarios públicos, mas no es obligatorio para las personas que no son trabajadores del Estado, tal como sucede en el caso del excluido.

b. Dicho bien se omitió en consignar, pues se encontraba enajenado a favor de una tercera persona, mediante un contrato de Promesa de Venta o escritura imperfecta, por tanto creía que ya se encontraba vendido y no era necesario consignarlo.

c. La omisión de no haber declarado todos los bienes inmuebles del candidato es porque el JEE no realizó la capacitación correspondiente.

El JEE emitió la Resolución N° 00519-2018-JEE-ANGA-JNE, del 29 de agosto de 2018, que resolvió excluir de oficio al citado candidato, por incurrir en las causales de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), omitió declarar en su DJHV uno de sus dos bienes inmuebles.

El 1 de setiembre de 2018, la personera legal de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00519-2018-JEE-ANGA-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a. El JEE no evaluó el escrito de subsanación presentada por la organización política, el 17 de agosto de 2018, en donde anexa varios instrumentales que demostrarían que el excluido es propietario del bien inmueble inscrito en la Partida Registral N° 55425698, y que por error omitió consignarlo en la DJHV.

b. La presentación de la DJHV de bienes y rentas solo es obligatorio para los funcionarios públicos y no para el excluido que tiene esa calidad de funcionario público.

c. El fiscalizador de DJHV, recomendó que la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, inserte una anotación marginal en la hoja de vida, lo cual el JEE, no cumplió con realizar dicha recomendación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 8, de la LOP, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la **declaración de bienes** y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la **omisión** de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el Sistema Informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, señala que el JEE dispone la

exclusión de un candidato cuando advierta la **omisión** de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Análisis del caso concreto

5. Mediante la Resolución N° 00519-2018-JEE-ANGA-JNE, el JEE resolvió excluir de oficio al citado candidato, por incurrir en las causales de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento al omitir declarar en su DJHV el siguiente inmueble que según la información de los Registros Públicos, es de su propiedad:

Inmueble	Dirección	Inscripción SUNARP
Casa	Psje. Los Calamos N° 190 - A.H Santa Rosa de Lima - San Juan de Lurigancho - Lima	Partida Registral N° 55425698

6. Al respecto, la organización política, en su recurso de apelación expresa que con el escrito de fecha 17 de agosto de 2018, subsanaron las observaciones advertidas en el Oficio N° 362-2018-ANGA/JNE, por lo cual presentaron la Minuta de compra y venta N° 236, la Inscripción de compra y venta con Partida N° P02174941, asiento 008 y el manifiesto de asiento de Inscripción. Sin embargo, dichos instrumentales únicamente demuestran que el excluido es el propietario de dicho bien.

7. Por lo tanto, la organización política, recién da a conocer que el candidato es propietario del inmueble ubicado en Psje. Los Calamos N° 190 - A.H Santa Rosa de Lima - San Juan de Lurigancho - Lima, cuando la fiscalizadora de Hoja de Vida, le remite el Oficio N° 362-2018-ANGA/JNE, sin que, de manera anterior, hubiere puesto a conocimiento la existencia de dicho inmueble al JEE.

8. Ante ello, la organización política, recién en su escrito de apelación solicita la anotación marginal en la respectiva declaración jurada de hoja de vida, y no antes que se realice la fiscalización correspondiente.

9. Por tanto, la aplicación de la normativa electoral por parte del JEE es correcta, ya que ante la omisión de declarar bienes y rentas, corresponde el retiro del candidato como lo precisa el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP.

10. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Clorina Huamán Soto, personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00519-2018-JEE-ANGA-JNE, del 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que resolvió excluir a Juan Carlos Aguilar Tito, candidato a alcalde por la citada organización política, para la Municipalidad Distrital de Pomacocha, provincia de Acombamba, departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró excluir a candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 2820-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018033810

LA MAR - AYACUCHO

JEE HUAMANGA (ERM.20180029297)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teodomiro Rojas Zamora, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Innovación Regional, en contra de la Resolución N° 01429-2018-JEE-HMGA-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró excluir a Ciro Gavilán Palomino, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2018, la ciudadana Margarita Quicaño Altamirano solicitó la verificación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Ciro Gavilán Palomino, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en tanto estaría postulando por una organización política distinta a la cual se encuentra afiliado, no habiendo solicitado la licencia respectiva. Corrido el traslado, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Innovación Regional (en adelante, la organización política) señaló que durante la calificación de la solicitud de inscripción no se había realizado ninguna observación sobre la condición de afiliado del candidato, acompañando a su escrito de descargo una constancia de no afiliación emitida el 23 de abril de 2018.

Sin embargo, a través de la Resolución N.º 01429-2018-JEE-HMGA-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) resolvió excluir a Ciro Gavilán Palomino de la lista de candidatos al Concejo Municipal Provincial de Huamanga, pues, si bien al 19 de junio de 2018 no figuraba como afiliado a ninguna organización política en el sistema de consultas del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), según la carga del padrón de afiliados efectuada el 17 de julio de 2018, resultó que sí era afiliado al partido político Alianza para el Progreso desde marzo del año en curso. En tal sentido, se ha configurado un impedimento para ser candidato puesto que se encuentra postulando por otra organización política que, a su vez, está presentando candidatos en la misma circunscripción.

Con el recurso de apelación, presentado el 2 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política insistió en los argumentos presentados con el escrito de descargo en torno a la afiliación a otra organización política, y añadió que el candidato ya había solicitado, en marzo del presente año, su exclusión por afiliación indebida al partido político Alianza para el Progreso. Agregó que la información del padrón de afiliados debe surtir efectos solamente si es entregada hasta un año antes de la fecha de la elección, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), habiéndose este, entregado después de dicho plazo.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. De acuerdo con el artículo 18 de la LOP, no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha de cierre de inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenece.

2. En tal sentido, la Única Disposición Final del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

Análisis del caso concreto

3. Hecha la revisión de los documentos que obran en el expediente, se tiene, de un lado, copia del Oficio N.º 0018-2018-OD-AYA-DNOD/JNE del 23 de abril de 2018, con el que el Jefe de la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones en Ayacucho remite la constancia del estado de afiliación de dicho candidato, según la cual este no cuenta con un historial; y de otro, copia de un escrito dirigido por él, al representante de Alianza para el Progreso en Huamanga, solicitando ser excluido por afiliación indebida, al haber “sido sorprendido con la suscripción de ciertos documentos que por la premura del tiempo y apuros he firmado”. No obstante, no figura ninguna constancia de recepción de dicho documento de parte de la organización política.

4. En tal virtud, cabe señalar que con dicho escrito el candidato ha demostrado que conocía del estado de su afiliación a Alianza para el Progreso, no habiendo negado la suscripción de la Ficha de Afiliado N.º 191206, la cual constituye el principal elemento para su incorporación en el padrón de afiliados cuya inscripción fue solicitada al ROP el 13 de junio de 2018, quedando este acto registrado en el Asiento N.º 6. En tal sentido, queda evidenciado, según la referida ficha, que **Ciro Gavilán Palomino** solicitó formar parte de dicha organización política.

5. Se ha comprobado entonces que Alianza para el Progreso está postulando listas de candidatos a la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, y que **Ciro Gavilán Palomino**, encontrándose afiliado a esta organización política, está postulando por la misma circunscripción en representación del Movimiento Independiente Innovación Regional, es decir, en representación de otra organización.

6. Dicho esto, este órgano colegiado concluye que ha quedado configurado el impedimento estipulado por el artículo 18 de la LOP, pues el candidato **Ciro Gavilán Palomino** ni ha renunciado a Alianza para el Progreso con un año de anticipación a la fecha de cierre de inscripciones de candidatos, ni cuenta con autorización expresa de este partido para postular por otra organización, siendo que esta, además, también se encuentra presentando lista de candidatos en la misma circunscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Teodomiro Rojas Zamora**, personero legal titular de la organización política **Movimiento Independiente Innovación Regional**; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 01429-2018-JEE-HMGA-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró excluir a **Ciro Gavilán Palomino**, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró excluir a candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 2825-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018033844
SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO
JEE HUAMANGA (ERM.2018029300)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexís Velásquez Cayampi, personero legal titular del movimiento regional Musuq Ñan, en contra de la Resolución N° 01432-2018-JEE-HMGA-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró excluir a Mardonio Mucha Miguel, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2018, la ciudadana Margarita Mercedes Quicaño Altamirano solicitó la verificación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Mardonio Mucha Miguel, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Samugari, en tanto estaría postulando por una organización política distinta a la cual se encuentra afiliado, no habiendo solicitado la licencia respectiva ni presentado la correspondiente renuncia a su organización política original. Corrido el traslado, el personero legal titular del movimiento regional Musuq Ñan (en adelante, la organización política) señaló que durante la calificación de la solicitud de inscripción no se había realizado ninguna observación sobre la condición de afiliado del candidato, habiéndose acompañado entonces la consulta de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), en la que no figuraba ninguna afiliación al movimiento regional Gana Ayacucho. Al escrito de descargo adjuntó además una “carta de desistimiento de afiliación” a la mencionada organización, de fecha 4 de enero de 2018.

Sin embargo, a través de la Resolución N.º 01432-2018-JEE-HMGA-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) resolvió excluir a Mardonio Mucha Miguel de la lista de candidatos al Concejo Municipal Distrital de Sumigari^(*), pues, si bien al 19 de junio de 2018 no figuraba como afiliado a ninguna organización política en el sistema de consultas del ROP, según la carga del padrón de afiliados efectuada el 10 de agosto de 2018, resultó que sí era afiliado al movimiento regional Gana Ayacucho desde junio del año en curso. En tal sentido, se ha configurado un impedimento para ser candidato puesto que se encuentra postulando por otra organización política que, a su vez, está presentando candidatos en la misma circunscripción.

Con el recurso de apelación, presentado el 2 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política insistió en los argumentos presentados con el escrito de descargo en torno a la afiliación a otra organización política, enfatizando en la renuncia formulada por Mardonio Mucha Miguel en enero del año en curso, y añadiendo que a la fecha límite de desafiliación para participar en el actual proceso electoral fijada por Resolución N.º 338-2017-JNE, el movimiento regional Gana Ayacucho no contaba con inscripción en el ROP, por lo que no puede aplicarse a su caso la figura de la renuncia ni tampoco de la desafiliación.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha de cierre de inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenece.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Sumigari”, debiendo decir: “Samugari”.

2. En tal sentido, la Única Disposición Final del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

Análisis del caso concreto

3. Hecha la revisión de los documentos que obran en el expediente, se tiene, de un lado, copia del reporte de consulta de afiliación e historial de candidaturas de Mardonio Mucha Miguel, en el que consta que es afiliado al movimiento regional Gana Ayacucho; y de otro, copia certificada de la “carta de desistimiento de afiliación” presentada al referido movimiento el 4 de enero de 2018, en que el candidato solicita “la devolución de la ficha de afiliación suscrita”.

4. Pues bien, ha quedado en evidencia, con el escrito presentado al movimiento regional Gana Ayacucho, que el candidato acepta haber suscrito una ficha de afiliación el 2 de octubre de 2017, siendo esta la Ficha de Afiliado N.º 1033, la cual ha constituido el principal elemento para su incorporación en el padrón de afiliados cuya inscripción fue solicitada al ROP el 13 de junio de 2018, quedando este acto registrado en el Asiento N.º 4. Así las cosas, aun cuando el candidato hubiera podido no figurar en la correspondiente consulta en las fechas referidas por la organización política, lo cierto es que existía una ficha de afiliación incorporada a un padrón que fue cargado por el ROP el 10 de agosto de 2018.

5. A ello debe añadirse que también se ha comprobado que el movimiento regional Gana Ayacucho está postulando listas de candidatos al Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, y que Mardonio Mucha Miguel, encontrándose afiliado a esta organización política, está postulando por la misma circunscripción en representación de Musuq Ñan, es decir, en representación de otra organización.

6. Dicho esto, este órgano colegiado concluye que ha quedado configurado el impedimento estipulado por el artículo 18 de la LOP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexis Velásquez Cayampi, personero legal titular del movimiento regional Musuq Ñan; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 01432-2018-JEE-HMGA-JNE, de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró excluir a Mardonio Mucha Miguel, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de dos Oficinas Especiales y el cierre de una agencia ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 083-2019

Lima, 8 de enero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018, Resolución Administrativa N° 240-2013 y Memorandum N° 844-2018-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de dos (02) oficinas especiales y el cierre de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

Resolución SBS N° 083-2019

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Oficina Especial	Oficina Especial Express	Jirón Larrabure y Unanue N° 201, Piso 5	Jesús María	Lima	Lima
Apertura	Oficina Especial	Oficina Especial Paseo de la República	Jirón Daniel Hernández N° 550, Piso 2	Magdalena	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Agencia Paseo de la República	Calle Dean Valdivia N° 485 - 495, Esq. Av. Paseo de la República	San Isidro	Lima	Lima

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 189

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 2011 en su centésima reunión;

Consciente del compromiso de la Organización Internacional del Trabajo de promover el trabajo decente para todos mediante el logro de las metas establecidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa;

Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países;

Considerando que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos;

Considerando también que en los países en desarrollo donde históricamente ha habido escasas oportunidades de empleo formal los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados;

Recordando que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo se aplican a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa;

Observando la especial pertinencia que tienen para los trabajadores domésticos el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), así como el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos (2006);

Reconociendo las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico, habida cuenta de las cuales es conveniente complementar las normas de ámbito general con normas específicas para los trabajadores domésticos, de forma tal que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como su Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha dieciséis de junio de dos mil once, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.

* Nota de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el texto en español: Tomando en cuenta la diversidad de la terminología utilizada en español por parte de los Miembros, la Conferencia considera que para los propósitos del presente Convenio el término “trabajadora o trabajador del hogar” es sinónimo de “trabajadora o trabajador doméstico”.

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

- a) la expresión «trabajo doméstico» designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;
- b) la expresión «trabajador doméstico» designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores domésticos.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa celebración de consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, excluir total o parcialmente de su ámbito de aplicación a:

- a) categorías de trabajadores para las cuales esté previsto otro tipo de protección que sea por lo menos equivalente; y
- b) categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se planteen problemas especiales de carácter sustantivo.

3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá, en la primera memoria relativa a la aplicación de este Convenio que presente con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, indicar toda categoría particular de trabajadores que se haya excluido en virtud del citado párrafo anterior, así como las razones de tal exclusión, y en las memorias subsiguientes deberá especificar todas las medidas que hayan podido tomarse con el fin de extender la aplicación del presente Convenio a los trabajadores interesados.

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:

- a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Al adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos y los empleadores de los trabajadores domésticos disfruten de la libertad sindical y la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, los Miembros deberán proteger el derecho de los trabajadores domésticos y de los empleadores de trabajadores domésticos a constituir las organizaciones, federaciones y confederaciones que estimen convenientes y, con la condición de observar los estatutos de estas organizaciones, a afiliarse a las mismas.

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá fijar una edad mínima para los trabajadores domésticos compatible con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), edad que no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.

2. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

Artículo 5

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.

Artículo 7

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluyan en particular:

- a) el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;
- b) la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;
- c) la fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
- d) el tipo de trabajo por realizar;
- e) la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
- f) las horas normales de trabajo;
- g) las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;
- h) el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
- i) el período de prueba, cuando proceda;
- j) las condiciones de repatriación, cuando proceda; y
- k) las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.

Artículo 8

1. En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro país reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo que sea ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7, antes de cruzar las fronteras nacionales con el fin de incorporarse al empleo doméstico al que se refiere la oferta o el contrato.

2. La disposición del párrafo que antecede no regirá para los trabajadores que tengan libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales o en el marco de organizaciones de integración económica regional.

3. Los Miembros deberán adoptar medidas para cooperar entre sí a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio a los trabajadores domésticos migrantes.

4. Todo Miembro deberá especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos:

- a) puedan alcanzar libremente con el empleador o empleador potencial un acuerdo sobre si residirán o no en el hogar para el que trabajan;
- b) que residen en el hogar para el que trabajan no estén obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales; y
- c) tengan derecho a conservar sus documentos de viaje y de identidad.

Artículo 10

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas con miras a asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico.

2. El período de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas.

3. Los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo, en la medida en que se determine en la legislación nacional o en convenios colectivos o con arreglo a cualquier otro mecanismo acorde con la práctica nacional.

Artículo 11

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo.

Artículo 12

1. Los salarios de los trabajadores domésticos deberán pagárseles directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes. A menos que la modalidad de pago esté prevista en la legislación nacional o en convenios colectivos, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, cheque bancario, cheque postal o giro postal o por otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento del trabajador interesado.

2. En la legislación nacional, en convenios colectivos o en laudos arbitrales se podrá disponer que el pago de una proporción limitada de la remuneración de los trabajadores domésticos revista la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores, siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que los pagos en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal, y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable.

Artículo 13

1. Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Todo Miembro, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 14

1. Todo Miembro, actuando en conformidad con la legislación nacional y teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 15

1. Para proteger efectivamente contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, todo Miembro deberá:

a) determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de las agencias de empleo privadas que contratan o colocan a trabajadores domésticos, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

b) asegurar la existencia de un mecanismo y procedimientos adecuados para la investigación de las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por lo que se refiere a las actividades de las agencias de empleo privadas en relación a los trabajadores domésticos;

c) adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, tanto en su jurisdicción como, cuando proceda, en colaboración con otros Miembros, para proporcionar una protección adecuada y prevenir los abusos contra los trabajadores domésticos contratados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas. Se incluirán las leyes o reglamentos en que se especifiquen las obligaciones respectivas de la agencia de empleo privada y del hogar para con el trabajador doméstico y se preverán sanciones, incluida la prohibición de aquellas agencias de empleo privadas que incurran en prácticas fraudulentas y abusos;

d) considerar, cuando se contrate a los trabajadores domésticos en un país para prestar servicio en otro país, la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con el fin de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo; y

e) adoptar medidas para asegurar que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descuenten de la remuneración de los trabajadores domésticos.

2. Al poner en práctica cada una de las disposiciones de este artículo, todo Miembro deberá celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 16

Todo Miembro deberá adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a fin de asegurar que todos los trabajadores domésticos, ya sea en persona o por medio de un representante, tengan acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.

Artículo 17

1. Todo Miembro deberá establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.

2. Todo Miembro deberá formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, en conformidad con la legislación nacional.

3. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en dichas medidas se deberán especificar las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, en el debido respeto a la privacidad.

Artículo 18

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, deberá poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector, según proceda.

Artículo 19

El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores domésticos en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Artículo 20

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 21

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 22

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 23

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 25

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 26

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 27

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

Entrada en vigencia del “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”

Entrada en vigencia del “**Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos**”, adoptado el 16 de junio de 2011, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); aprobado con Resolución Legislativa N° 30811, del 5 de julio de 2018; y, ratificado mediante Decreto Supremo N° 030-2018-RE, del 13 de julio de 2018. **Entrará en vigor el 26 de noviembre de 2019.**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban Reglamento para el Funcionamiento de Comedores Populares que reciben Asistencia Alimentaria y Subsidio Económico en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 363-2018-ALC-ML

Lurín, 25 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre de 2018, el Informe N° 0744-2018-SGSPSDC-GDHPS/ML de fecha 25 de junio de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales y Desarrollo de Capacidades mediante el cual solicita la aprobación de la Ordenanza sobre Reglamento para el Funcionamiento de Comedores Populares que reciben Asistencia Alimentaria y Subsidio Económico, y el Informe N° 807-2018-GAJ/ML de fecha 12 de julio de 2018, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se extinguió el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, en mérito de ello, ante la extinción del acotado programa, se dispuso, mediante la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establezca los lineamientos y las estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentarias - PCA;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) es un programa social que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y que tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral y abandono, y víctimas de violencia familiar y política, a quienes se les denomina usuarios; asimismo, en este ámbito es el Comité de Gestión Local, quien cobra importancia por sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establecieron las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria- PCA. Es más, en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma, se dispuso que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, aprobará en el plazo no mayor a treinta (30) días calendario, el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA para una mejor aplicación de lo dispuesto en dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS de fecha 27 de julio de 2016, se establecieron los procedimientos básicos para el cumplimiento de las funciones de los Centros de Atención en sus distintas modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y de los gobiernos locales que lo ejecutan, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, el cual pone de manifiesto que los Gobiernos Locales tiene la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, conforme al segundo párrafo del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, por tal motivo, el numeral 2.11 del artículo 84 del referido cuerpo normativo, ha regulado que, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de distrital o provincial asumen las competencias y ejerce funciones con carácter exclusivo, como es el caso de "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás Programas de Apoyo Alimentario, con participación de la Población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, dentro de este contexto normativo, queda claro entonces que la Municipalidad Distrital de Lurín ejerce esta competencia - en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) - y para tales efectos, debe no solo suministrar los alimentos, sino también, supervisar y/o fiscalizar (bajo responsabilidad) que los insumos adquiridos para la atención de las tres (03) modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) sean canalizadas de forma adecuada, en tanto, se utilicen recursos públicos que tienen como finalidad proveer de manera continua los alimentos necesarios, y así poder alcanzar las metas institucionales programadas;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como atribución del Consejo Municipal, entre otras, la de “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”. Asimismo, se advierte que, el primer párrafo del artículo 39 de la citada norma, ha indicado que, “Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, ha referido expresamente, que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES POPULARES QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA Y SUBSIDIO ECONÓMICO

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES POPULARES QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA Y SUBSIDIO ECONÓMICO en el Distrito de Lurín, documento que consta de treinta y siete (37) artículos, dos (02) Disposiciones Finales, que en anexo forma integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la Ordenanza aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales, y Desarrollo de Capacidades, así como a las diversas unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Lurín, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información, la publicación y difusión del texto íntegro del Reglamento para el Funcionamiento de Comedores Populares que reciben Asistencia Alimentaria y Subsidio Económico.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por Pronto Pago entre otros correspondiente al Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 036-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de enero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 1 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 01-2019-MDMM-GAT/SER/SFT, de fecha 03 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva y la

Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 01-2019-MDMM, de fecha 03 de enero del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 01-2019-MDMM-GM, de fecha 04 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago entre otros correspondiente al ejercicio 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Art. 74 del citado Cuerpo Legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente en el ejercicio, la misma que para el presente ejercicio gravable, se ha fijado en S/. 4,200.00, conforme lo establece el D.S. N° 298-2018-EF;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art. 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autovalúo y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, de conformidad con el Art. 15 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF y modificatorias, la obligación de pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar, mediante Ordenanza N° 022-MDMM de fecha 24 de julio de 2018, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 402 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, se aprueba la Ordenanza de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el año 2019 para el Distrito de Magdalena del Mar;

Que, la actual Gestión Edilicia, consciente de brindar un buen servicio a los Contribuyentes del Distrito, ha estimado conveniente el envío de la información tributaria a los hogares, a efectos de facilitar el pago oportuno de los Tributos Municipales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas por el artículo 9 numeral 8 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO ENTRE OTROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019”

Artículo Primero: PAGO MÍNIMO DE IMPUESTO PREDIAL:

El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el Ejercicio 2019 es el equivalente al 0.6% de la UIT equivalente a S/. 25.20 soles.

Artículo Segundo: FECHAS DE VENCIMIENTO:

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO	FECHAS DE	ARBITRIOS	FECHAS DE PAGO
----------	-----------	-----------	----------------

PREDIAL	PAGO	MUNICIPALES
Pago al Contado	: 28 de Febrero de 2019	
Pago Fraccionado	: *	
Primera Cuota	: 28 de Febrero	Enero : 28 de Febrero de 2019
Segunda Cuota	: 31 de Mayo	Febrero : 28 de Febrero de 2019
Tercera Cuota	: 31 de Agosto	Marzo : 30 de Marzo de 2019
Cuarta Cuota	: 30 de Noviembre	Abril : 30 de Abril de 2019
		Mayo : 31 de Mayo de 2019
		Junio : 28 de Junio de 2019
		Julio : 31 de Julio de 2019
		Agosto : 31 de Agosto de 2019
		Setiembre : 30 de Setiembre de 2019
		Octubre : 30 de Octubre de 2019
		Noviembre : 30 de Noviembre de 2019
		Diciembre : 31 de Diciembre de 2019

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios, se les concederá, a los contribuyentes, siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios sólo a aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Artículo Tercero: INCENTIVOS PARA EL PAGO:

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO:

Descuento del 15% en Arbitrios Municipales 2019, si cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019 e Impuesto Predial 2019, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Si se cancela de manera total anual los Arbitrios Municipales, el descuento será del 10%.

B. PAGO SEMESTRAL:

a) Descuento del 8%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 8%, si cancelan el Segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales.

C. PAGO BIMESTRAL:

Descuento del 4% a partir del Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales 2019, por el pago adelantado de dos meses, en vía ordinaria por adelanto o regularización de pago.

Artículo Cuarto: PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERE EL BENEFICIO:

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Tercero, el incentivo será aplicado por predio.

En caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el Artículo Tercero literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo Quinto: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA N° 022-MDMM, por el siguiente texto:

Artículo 5.- RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTO:

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo que son de periodicidad mensual de acuerdo lo regulado en la Ley de Tributación Municipal, D.S. 156-2004-EF serán de recaudación mensual, cuyo vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente establecido en la presente ordenanza en su artículo Segundo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, Gerencia de Comunicaciones su difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

Dejan sin efecto la Ordenanza N° 032-2018-MDMM, que modifica el Manual de Organización y Funciones en lo correspondiente a los requisitos mínimos y/o perfil de puestos para la designación de funcionarios de la Municipalidad

ORDENANZA N° 037-2019-MDMM

Magdalena, 10 de enero del 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 01 de la fecha, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 01-2019-AC-MDMM mediante el cual pasó a la orden del día el pedido formulado por la señora Regidora Roxana María Gonzalez Vaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 523-MDMM y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, estructura orgánica, cuadro de asignación de personal y clasificador de cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 007-MDMM y modificatorias se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza N° 032-2018-MDMM se modificó el Manual de Organización y Funciones en lo correspondiente a los requisitos mínimos y/o perfil de puestos para la designación de funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante el acuerdo de visto, pasó a la orden del día el pedido formulado por la señora Regidora Roxana María Gonzalez Vaca, en el cual solicita se deje sin efecto la Ordenanza N° 032-2018-MDMM.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ls", debiendo decir: "la"

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 032-2018-MDMM, que modifica el Manual de Organización y Funciones en lo correspondiente a los requisitos mínimos y/o perfil de puestos para la designación de funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Solicitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizar los procedimientos pertinentes para que el Gobierno Central Declare en Emergencia Sanitaria Ambiental y de Seguridad al distrito de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 13 de enero del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de enero del 2019, bajo la presidencia del Alcalde Sr. ÁLEX GONZÁLES CASTILLO y contando con el quórum reglamentario conformado por los Regidores PEDRO FRANCISCO ARIAS VIVAR, CLAUDIO GREGORIO SEGURA, EDIE PETER CONISLLA RAMIREZ, ANGEL MANUEL TAFUR DEL AGUILA, JOSE LUIS YAHURICASA LUNA, MARIA NELIDA ZELADA ORTIZ, SAUL ANTONIO USQUIANO AVILA. GIANCARLO CALDERON ZEVALLOS, HUGO MOISES DE LA CRUZ MALCA.

VISTO:

El Informe N° 001-2019-MDSJL/GDU, de fecha 13 de enero del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 002-2019-GDA/MDSJL, de fecha 13 de enero del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N° 001-2019-GDE-MDSJL, de fecha 13 de enero del 2019 Gerencia de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 004-2019-GAJ-MDSJL de fecha 13 de enero del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, se propone formalizar la solicitud de Declaración de Emergencia del Distrito de SAN JUAN DE LURIGANCHO por el colapso del sistema de AGUA y DESAGUE que afecta a diversas zonas de la jurisdicción, y con las observaciones realizadas;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, y concordada con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM);

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido en el Artículo 10 Inciso 1 y Artículo 20 Inciso 4) de la LOM, correspondiendo a este último ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al Inciso 3) del Artículo 20 de la Ley antes citada;

Que, el Artículo 41 de la LOM, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, vista la situación actual por la que atraviesa el distrito, en donde ha colapsado el sistema de agua y desagüe, produciendo ruptura de tuberías en mal estado que ha generado con esto inundaciones en calles y casas, afectado directamente a los vecinos del distrito y poniendo en riesgo su salud e integridad, focalizado en el cuadrante Av. Los Tusilagos oeste, Próceres de la Independencia, calle arrayanes y calle Lausonias altura de las cuadras 11 y 12 de la avenida Próceres de la Independencia;

Que, el Artículo 80 inciso 1.1 de la LOM "(...)Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial(...)";

Que, el Artículo 6 Decreto Supremo 007-2014-SA establece "(...)La solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria se presenta ante el Viceministerio de Salud Pública, a pedido de los Gobiernos Regionales..." y "...Asimismo, los Gobiernos Locales, en coordinación con los Gobiernos Regionales, pueden solicitar la declaratoria de emergencia sanitaria(...)";

Que, el Artículo 2 inciso 2.1 indica "...El Consejo Nacional del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental...".

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe indicado en los vistos y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate y análisis correspondiente POR UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- SOLICITAR A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA realizar los procedimientos pertinentes para que el Gobierno Central DECLARE EN EMERGENCIA SANITARIA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD, al Distrito de San Juan de Lurigancho ubicado en las zonas comprendidas entre Av. Los Tusilagos oeste, Próceres de la Independencia, calle arrayanes y calle Lausonias altura de las cuadras 11 y 12 de la avenida Próceres de la Independencia, por las causas anteriormente expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER que se comunique al MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y MINISTERIO DEL INTERIOR para que tomen conocimiento y puedan adoptar las medidas pertinentes.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a las autoridades competentes tomen acciones inmediatas al respecto y realicen los planes de contingencia previstos para este tipo de casos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y a las Gerencias y Sub Gerencias competentes el cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Sexto.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban fechas de vencimiento del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 417-MDS

Surquillo, 11 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Dictamen N° 008-2018-CAPPR-CM-MDS, con fecha 05 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas, el Memorandum N°1005-2018-GM-MDS con fecha 04 de diciembre de 2018, emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 654-2018-GAJ-MDS, con fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 89-2018-GR-MDS, con fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1424-2018-SGAT-GR-MDS, con fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 1238-2018-GR-MDS, con fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2019, dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo al 01 de enero de 2019;

Que, el Artículo 15 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establecen que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191 y 192 numerales 2) y 3) de la

Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 654-2018-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 03 de diciembre de 2018, el Informe N° 089-2018-GR-MDS de la Gerencia de Rentas, con fecha 29 de noviembre de 2018 y el Informe N° 1424-2018-SGAT-GR-MDS, con fecha 28 de noviembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- se aprobó la ordenanza siguiente, con la votación MAYORÍA de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Artículo Único.- APROBAR las Fechas de Vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente Cronograma:

- PAGO AL CONTADO : 28 de febrero de 2019.
- PAGO FRACCIONADO :
- * 1ra Cuota : 28 de febrero de 2019.
- * 2da Cuota : 31 de mayo de 2019.
- * 3ra Cuota : 29 de agosto de 2019.
- * 4ta Cuota : 29 de noviembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Estadística e Informática conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

Establecen exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 418-MDS

Surquillo, 11 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Dictamen N° 009-2018- CAPPR-CM-MDS, de fecha 05 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas, el Memorando N° 1004-2018-GM-MDS, con fecha 04 de diciembre de 2018, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 653-2018-GAJ-MDS, con fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 999-2018-GM-MDS con fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 90-2018-GR-MDS, con fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 11423-2018-SGAT-GR-MDS, con fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 1236-2018-GR-MDS, con fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 188-2018-SGEC-GR-MDS, con fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, el Memorándum N°1237-2018-GR-MDS con fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195 y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que “Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo Ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece este artículo”;

Que, mediante la Ordenanza N° 412-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N°414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2019;

Que, mediante documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, los cuales manifiestan opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes, pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2019;

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9 y por el numeral 4) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS CON RESPECTO AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019

Artículo 1.- DEFINICIONES:

* **CONTRIBUYENTE.-** Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los

propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerara contribuyente al poseedor del predio.

* PENSIONISTA.- Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.

* ARBITRIOS MUNICIPALES.- Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 2.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 412-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT de impuesto predial vigente.

Artículo 3.- EXONERACIÓN DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 412-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial vigente.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS.

Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por la Gerencia de Rentas, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 3 de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, para el ejercicio 2019, éstas deberán ser solicitadas conjuntamente con la solicitud del otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo 5.- CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DE LA EXONERACIÓN DEL 30% PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, ASÍ COMO PARA LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIO OTORGADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Rentas, detecta que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, esta mediante Resolución Gerencial, dejara sin efecto la exoneración otorgada mediante la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

Segunda.- FACÚLTESE, al Señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub-Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde